

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 24 24 34

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrádo, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas.

Año XIII

Martes 30 de noviembre de 1948

Núm. 335

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden de 24 de noviembre de 1948 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de octubre último, en el recurso contencioso-administrativo número 15.940, interpuesto por la «Sociedad General Electric Company»</i>	
<i>Orden de 22 de noviembre de 1948 por la que se nombra, como resultado de concurso, al Contador del Estado don Juan Antonio Díaz Pula y a los funcionarios de la Escala Técnica del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública don Alejandro Pedronaingo Bun y don Armando Fernández Carbonell para las plazas de la respectiva clase en la Delegación de Hacienda de los Territorios españoles del Golfo de Guinea</i>	5378		5381
MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden de 30 de octubre de 1948 por la que se convocan oposiciones para ingreso en la carrera de Juez comarcal</i>	5378	<i>Orden de 19 de noviembre de 1948 por la que se organiza un curso de especialización para Mecánicos agrícolas y Tractoristas, encomendado a la Granja-Escuela de la Diputación Provincial de Sevilla</i>	
<i>Otra de 18 de noviembre de 1948 por la que se accede a lo solicitado por don Enrique Castañón Sicardo al amparo de la Ley de 23 de noviembre de 1940</i>	5379		5381
<i>Otra de 16 de noviembre de 1948 por la que se nombra por concurso para el Juzgado de Yecla a don Enrique Molina Pascual Juez de Primera Instancia e Instrucción de Los Llanos</i>	5379	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Otra de 16 de noviembre de 1948 por la que se nombra por concurso para el Juzgado de Ibiza a don Juan Pascual Salvá, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Tremp</i>	5380	<i>Orden de 10 de noviembre de 1948 por la que se nombra a don Carlos Sáenz de Tejada Catedrático numerario de «Dibujo de Ilustración» de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, en virtud de concurso-oposición</i>	
<i>Otra de 16 de noviembre de 1948 por la que se nombra por concurso para el Juzgado de Morón de la Frontera a don Tomás del Castillo Talero, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Jerez de los Caballeros</i>	5380	<i>Otra de 10 de noviembre de 1948 por la que se nombra a don Francisco Núñez Losada Catedrático numerario de «Restauración de Cuadros» de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, en virtud de concurso-oposición</i>	
<i>Otra de 16 de noviembre de 1948 por la que se nombra por concurso para el Juzgado de Utrera a don Guillermo Fernández Vivanco, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Marchena</i>	5380	<i>Otra de 13 de noviembre de 1948 por la que se crean con carácter definitivo una Escuela Nacional Unitaria de niños y otra de niñas, agregadas a las respectivas Escuelas Prácticas anejas a las del Magisterio de Almería</i>	
<i>Otra de 16 de noviembre de 1948 por la que se nombra por concurso para el Juzgado de Nájera a don Mateo Begué Gonzalo, Juez de Primera Instancia e Instrucción que sirve el Juzgado Municipal de Castellón de la Plana</i>	5380	<i>Otra de 13 de noviembre de 1948 por la que se transforma en Sección de «Retrasados Mentales» la Sección vacante de la Graduada de niños aneja a la Escuela del Magisterio masculino de Almería</i>	
<i>Otra de 16 de noviembre de 1948 por la que se nombra por concurso para el Juzgado de Lalín a don Mariano Rajoy Sobredo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Orense</i>	5380	<i>Otra de 16 de noviembre de 1948 por la que se propone encargar del Patronato a la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel e incoar expediente para suspensión de Patronos fundacionales</i>	
<i>Otra de 16 de noviembre de 1948 por la que se nombra por concurso para el Juzgado de El Ferrol del Caudillo a don Juan Esteve Vera, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Orense</i>	5380	<i>Otra de 16 de noviembre de 1948 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Bartolomé Esteban Pizarro» para concertar con los Hermanos de la Doctrina Cristiana el establecimiento de una escuela a cargo de dicha Comunidad</i>	
<i>Otra de 16 de noviembre de 1948 por la que se nombra por concurso para el Juzgado de Astorga a don Luis Valle Abad, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villalón</i>	5380	<i>Otra de 16 de noviembre de 1948 por la que se considera transmutado el fin de la Obra Pia instituida en Rumoroso, ayuntamiento de Piélagos (Santander) por don Vicente de Pereda</i>	
<i>Otra de 16 de noviembre de 1948 por la que se nombra por concurso para el Juzgado de Alcira a don Rafael Esteban Abad, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calamocha</i>	5380	<i>Otra de 19 de noviembre de 1948 por la que se dispone se anuncien en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su provisión por concursos-oposiciones, las vacantes del Colegio Nacional de Sordomudos que se indican</i>	
<i>Otra de 19 de noviembre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a los Agentes de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan con destino en los Juzgados que se citan</i>	5380	<i>Otra de 23 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María Teresa Pérez Pérez contra Orden ministerial de 29 de julio de 1948</i>	
MINISTERIO DE HACIENDA		<i>Otra de 23 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Sobreira Fernández</i>	
<i>Orden de 29 de noviembre de 1948 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de diciembre de 1948</i>	5381	<i>Otra de 23 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Bienvenida Fortillo Berasategui contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de enero de 1948</i>	
		MINISTERIO DE TRABAJO	
		<i>Orden de 7 de noviembre de 1948 por la que se fija el precio de los terrenos expropiados por el Ayuntamiento de Salamanca, con destino a la construcción de cuatrocientas viviendas protegidas en dicha capital</i>	
		<i>Otra de 9 de noviembre de 1948 por la que se fija el precio de los terrenos expropiados para la construcción de</i>	

	PÁGINA		PÁGINA
un grupo de ciento noventa y siete viviendas protegidas, denominado «San Juan», en Mondragón	5385	cantes que se indican, correspondientes a los grupos y en los turnos que se expresan	5391
Orden de 2 de noviembre de 1948 sobre la situación de los funcionarios excedentes de la Inspección Técnica de Previsión Social	5385	AGRICULTURA.— <i>Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles</i> .—Convocatoria de oposiciones a plazas de Auxiliares administrativos y de Contabilidad del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles vacantes en el Servicio del Algodón, en Sevilla	5392
Otra de 13 de noviembre de 1948 por la que se asciende a Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo a doña María de la Concepción Pombo Muñiz	5385	EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaría (Sección de Fundaciones)</i> .—Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación denominada «En favor de la Enseñanza»	5392
ADMINISTRACION CENTRAL		OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Adjudicando definitivamente la sustrata de las obras que se citan a los señores y entidades que se mencionan.	5392
GOBERNACION.— <i>Subsecretaría</i> .—Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar, verificado durante el mes de octubre de 1948	5386	Anunciando subasta de las obras de la acequia de Valmuel, derivada de la Estanca de Alcañiz, acequia principal (Tuel)	5392
JUSTICIA.— <i>Dirección General de Prisiones</i> .—Rectificando errores padecidos en la inserción del Decreto de 5 de marzo de 1943, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prisiones (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de mayo al 9 de junio del corriente año)	5387	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
<i>Dirección General de los Registros y del Notariado</i> .—Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías va-			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de noviembre de 1948 por la que se nombra, como resultado de concurso, al Contador del Estado don Juan Antonio Díaz Pula y a los funcionarios de la Escala Técnica del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública don Alejandro Pedromingo Bun y don Armando Fernández Carbonell para las plazas de la respectiva clase en la Delegación de Hacienda de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de octubre último, y de conformidad con la propuesta de V. L. esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Contador del Estado don Juan Antonio Díaz Pula

Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y al Jefe de Negociado y Oficial primero, respectivamente, de la Escala Técnica del Cuerpo General de Hacienda, don Alejandro Pedromingo Bun y don Armando Fernández Carbonell para las de funcionarios del expresado Cuerpo en la mencionada Delegación de Hacienda, todos ellos con el haber anual de 7.200 pesetas de sueldo y 14.400 de sobresueldo, que percibirán a partir de la toma de posesión, con cargo a la sección décima, capítulo primero, artículo primero, grupo único del presupuesto colonial.

Lo que participo a V. L. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. L. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

conducta observada por el solicitante en el desempeño de su cargo.

Los interesados podrán presentar además los documentos que justifiquen sus méritos o servicios científicos de índole jurídica.

4.º Se fija un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de las oportunas instancias. Si el día en que termine el plazo fuere festivo se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

Los Secretarios de Juzgados de Primera Instancia o de Audiencia Provincial extenderán una diligencia en la propia solicitud, en la que harán constar el día y hora de su presentación, y no admitirán aquellas que les fueren presentadas después de las catorce horas del día en que termine el plazo señalado.

5.º Presentadas las solicitudes, el Juez de Primera Instancia o Presidente de la Audiencia, en su caso, interesarán del Alcalde de la residencia del opositor y Autoridad militar o dependiente de la Dirección General de Seguridad, informes oficiales acerca de la conducta pública y privada observada por el solicitante, en los que se hagan constar concretamente la actividad desarrollada por el interesado en orden a su honorabilidad e intachable conducta y su leal adhesión al Estado Nacional.

Estos informes deberán ser remitidos al Juzgado o Audiencia Provincial por las Autoridades que se indican, en el plazo máximo de diez días.

6.º El Juez de Instrucción o el Presidente de la Audiencia Provincial, recibidos los informes que el artículo anterior determina, elevarán las instancias a la Subdirección General de Justicia Municipal, en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la terminación del señalado para la recepción de los informes oficiales y al remitirla informarán, con carácter reservado, acerca de la conducta pública y privada del solicitante y especialmente del concepto que les merece en cuanto a su formación moral para el ejercicio de funciones judiciales.

7.º Recibidas las instancias en el Ministerio, se procederá a su examen por el Tribunal calificador, que formará la lista de los opositores que tengan completa su documentación y señalará un plazo de diez días para aquellos a quienes falte algún requisito, a fin de que la formalicen con arreglo a lo dispuesto en esta convocatoria. Completados los expe-

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de octubre de 1948 por la que se convocan oposiciones para ingreso en la carrera de Juez comarcal.

Ilmo. Sr.: La Ley de Bases para la reforma de la Justicia Municipal, de 19 de julio de 1944 preceptúa en su base tercera que los Jueces comarcales tendrán carácter técnico y serán designados por oposición entre Licenciados en Derecho; y el Decreto Orgánico de Jueces Municipales, Comarciales y de Paz, de 24 de mayo de 1945, dispone en sus artículos 50 y 51 que el ingreso en la Carrera de Juez comarcal se verificará exclusivamente por oposición, que será convocada por Orden ministerial cuando las necesidades del servicio lo requieran.

El número de vacantes existentes en la actualidad hace preciso proceder a su provisión en la forma establecida en los preceptos legales citados.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan oposiciones para proveer cien plazas de Jueces comarcales.

2.º Para tomar parte en estas oposiciones se requiere ser español, varón, de estado seglar, haber cumplido la edad de veintiun años, ser Licenciado en Derecho y no hallarse comprendido en ninguna

de las incapacidades e incompatibilidades establecidas en el capítulo segundo, título veintinueve del expresado Decreto Orgánico.

La edad de veintiun años deberá estar cumplida el día en que termine el plazo para admisión de las solicitudes.

3.º Los que deseen concurrir a las mismas lo solicitarán por medio de instancia firmada, dirigida a este Ministerio por conducto del Juez de Primera Instancia a que pertenezca el domicilio del solicitante, y si no hubiere en el Juez titular en ejercicio lo harán por medio de la respectiva Audiencia Provincial.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

A) Certificación del acta de nacimiento legalizada o partida de bautismo, en su caso.

B) Testimonio del título de Licenciado o Doctor en Derecho, o certificado acreditativo de haber aprobado todas las materias necesarias para obtenerlo. En este último caso, para ser nombrado Juez comarcal será necesario presentar el testimonio del expresado título o documento justificativo del depósito de los derechos correspondientes para su expedición.

C) Certificación negativa de antecedentes penales.

Los funcionarios públicos elevarán su solicitud por conducto de su jefe directo, el cual la remitirá al Juzgado de Primera Instancia o Audiencia Provincial correspondiente, e informará sobre la

dientes serán de nuevo examinados por el Tribunal que tendrá en cuenta con preferencia el resultado del informe reservado emitido por el Juez de Primera Instancia o el Presidente de la Audiencia Provincial; podrá solicitar la ampliación del mismo en los casos que lo estime necesario, eliminando de la convocatoria, sin ulterior recurso, los solicitantes en cuyo expediente se observe la menor duda sobre su conducta o moralidad, y firmará con el resto la lista definitiva de los admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En el término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente de la publicación de esta lista, cada interesado o su representante entregará en este Ministerio (Habilitación de la Subdirección General de Justicia Municipal) la cantidad en metálico que se determine, de cuya entrega se le expedirá el oportuno recibo, que servirá para acreditar que el solicitante ha sido admitido a la práctica de las oposiciones.

8.º Formada por el Tribunal calificador la lista de los opositores que hayan cumplido el requisito que previene el artículo anterior, se procederá al sorteo de los mismos, cuyo acto, que será anunciado oportunamente, se celebrará dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que finalice el plazo para hacer las consignaciones antes indicadas.

Este sorteo se verificará insaculando los nombres y apellidos de los opositores y un número igual de bolas; se sacará a la suerte un nombre y una de las bolas, y el número que ésta contenga será el que corresponda al opositor que haya salido a la suerte, y a contar de éste y siguiendo un orden alfabético riguroso por apellidos a partir de él, se determinará de una manera correlativa el número correspondiente a los demás opositores. El resultado de este sorteo se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el orden que en él se establezca servirá para todos los actos en que el interesado haya de intervenir.

9.º El primer ejercicio de la oposición deberá comenzar transcurrido el plazo de cuatro meses, computado desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, del programa de temas correspondientes a dicho primer ejercicio.

El Tribunal calificador acordará el día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios y el local en que hayan de efectuarse; este acuerdo será publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de «Justicia Municipal», para conocimiento de todos los interesados.

El Tribunal no podrá actuar válidamente en las sesiones que celebre si no concurren al menos tres de sus miembros. Por ausencia justificada del Presidente le sustituirá el Vocal más antiguo; el Secretario será sustituido por el más moderno.

10. Los ejercicios para estas oposiciones serán dos escritos: uno teórico y otro práctico.

El primero consistirá en redactar dos temas sacados a la suerte y relativos uno a Derecho civil o mercantil y otro a Derecho penal, procesal o Registro civil; materias que integran el programa que se publicará oportunamente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El segundo tendrá por objeto el examen y resolución de un supuesto práctico en un asunto civil o mercantil y otro en materia penal, procesal, organización de Tribunales y Registro civil; casos o supuestos prácticos que se fijarán por el Tribunal, entre los asuntos que correspondan a la competencia de la Justicia Municipal.

11. Para el desarrollo del primer ejercicio se concederán seis horas y cuatro para el segundo.

El Tribunal podrá dividir a los opositores en el número de grupos que estime conveniente para actuar cada día.

Cada grupo convocado actuará el día que se le señale; los opositores estarán

convenientemente separados, se les facilitará el material de escritorio necesario y realizarán los ejercicios desarrollando cada grupo los temas que les correspondan, sacados a la suerte entre los que el Tribunal haya formulado.

El primer ejercicio lo desarrollarán los opositores sin uso de textos legales ni doctrinales de ninguna clase, y en el segundo podrán consultar los textos legales que estimen necesarios y el Tribunal les permita, los que deberán proporcionarse por sí mismos.

12. Concluidos los ejercicios o llegada la hora fijada para su terminación, cada opositor lo firmará y entregará al Vocal del Tribunal que estuviere presente, quien lo cerrará bajo sobre firmado por el interesado, con el visto bueno del Vocal que lo reciba, y sellado con el del Tribunal calificador.

Los opositores deberán leer personalmente los trabajos que hayan realizado en el primer ejercicio, y si no comparecen a leerlos por causa justificada a juicio del Tribunal lo hará éste durante la sesión que se celebre para calificar los practicados en el mismo día.

El Tribunal señalará con la debida antelación el día, hora y lugar en que ha de efectuarse esta lectura. Igualmente se anunciarán veinticuatro horas antes, por orden riguroso del número de sorteo, los opositores que podrán ser llamados para actuar cada día.

Los interesados que dejen de presentarse al primer llamamiento serán nuevamente llamados si el motivo que lo impidiera fuere estimado como causa justa por el Tribunal calificador.

13. Inmediatamente después de levantarse la sesión pública en que los opositores hayan leído sus escritos, el Tribunal los examinará y determinará la calificación que corresponda a cada opositor, dividiendo el número de puntos que se obtengan por el de Vocales que hayan puntuado y el cociente será el resultado.

El Tribunal leerá los realizados en el segundo ejercicio y hará en la misma forma la calificación de ellos.

14. El número de puntos que cada miembro del Tribunal podrá conceder a los opositores que actúen será de uno a quince para cada una de las materias que constituyen el primer ejercicio y de uno a diez para cada una de las del segundo.

No se considerará aprobado el que no obtenga más de quince puntos en el primer ejercicio y más de diez en el segundo.

15. El Secretario del Tribunal calificador extenderá, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de las sesiones que se celebren en las que se hará constar el resultado de las mismas y en las referentes a las calificaciones de los opositores que actúen determinarán las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos.

La calificación se expondrá diariamente al público y expresará el número de puntos alcanzados por cada opositor, sin hacer mención de los que hubieren sido desaprobados.

16. Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal calificador; si esta suspensión fuera por más de cinco días hábiles, el acuerdo deberá ser aprobado por Orden ministerial, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la que se consignará el día en que ha de continuar la práctica de los ejercicios.

17. Terminado el segundo ejercicio el Tribunal calificador hará en el mismo día o al siguiente hábil el cómputo total de los puntos correspondientes a cada opositor, y con este resultado formará las listas definitivas de los declarados aptos para ingresar en la Carrera de Juez comarcal.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos se resolverá el empate

por votación del Tribunal en consideración al juicio que se haya formado de la actuación conjunta de cada interesado y del examen de sus respectivos expedientes personales.

Finalmente se formará la lista general de los aprobados por orden riguroso de puntuación correlativa, y se consignará de acuerdo con la Ley de 17 de julio de 1947 el grupo a que cada uno pertenece. Esta lista será la propuesta que el Tribunal elevará al Ministerio de Justicia.

18. Al día siguiente hábil a aquel en que se hubiere firmado la propuesta, el Presidente del Tribunal la remitirá a este Ministerio con el expediente de las oposiciones practicadas, el libro de actas, los ejercicios efectuados y los expedientes personales de los interesados.

El Ministro de Justicia resolverá, sin ulterior recurso, sobre la aprobación de la propuesta, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de «Justicia Municipal».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 18 de noviembre de 1948 por la que se accede a lo solicitado por don Enrique Castaños Sicardo, al amparo de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 267, por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, a instancia de don Enrique Castaños Sicardo, de sesenta y cuatro años de edad, de profesión ex Jefe del Cuerpo Técnico de Correos, con domicilio en Huesca, calle de San Lorenzo, número 53, en solicitud de la rehabilitación que otorga la Ley de 23 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias y la aprobación del Consejo de Ministros:

Que accediendo a lo solicitado por don Enrique Castaños Sicardo, Jefe del Cuerpo Técnico de Correos, le sean concedidos los beneficios de rehabilitación por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

ORDEN de 16 de noviembre de 1948 por la que se nombra por concurso para el Juzgado de Yecla a don Enrique Molina Pascual, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Los Llanos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Yecla, en la provincia de Murcia, vacante por traslación de don Juan Ramírez Fernández,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Enrique Molina Pascual, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve el Juzgado de Los Llanos, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de noviembre de 1948 por la que se nombra por concurso para el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Tramp.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ibiza, vacante por traslación de don José Enrique Carreras Gualau.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Juan Pascual Balva, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve el Juzgado de Tramp, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de noviembre de 1948 por la que se nombra por concurso para el Juzgado de Morón de la Frontera a don Tomás del Castillo Talero, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Jerez de los Caballeros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Morón de la Frontera, en la provincia de Sevilla, vacante por traslación de don Luis Pérez Lemaur Carrera.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Tomás del Castillo Talero, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve el Juzgado de Jerez de los Caballeros, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de noviembre de 1948 por la que se nombra por concurso para el Juzgado de Utrera a don Guillermo Fernández Vivanco, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Marchena.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Utrera, en la provincia de Sevilla, vacante por traslación de don Sixto López López.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Guillermo Fernández Vivanco, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve el Juzgado de Marchena, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de noviembre de 1948 por la que se nombra por concurso para el Juzgado de Nájera a don Mateo Bugué Gonzalo, Juez de Primera Instancia e Instrucción, que sirve el Juzgado municipal de Castellón de la Plana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Nájera, en la provincia de Logroño, vacante por traslación de don Jesús Carnicero Espino.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Mateo Bugué Gonzalo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve el Juzgado Municipal de Castellón de la Plana, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de noviembre de 1948 por la que se nombra por concurso para el Juzgado de Lalín a don Mariano Rajoy Sobredo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ordenes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lalín, en la provincia de Pontevedra, vacante por traslación de don Emilio Celorio Sordo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Mariano Rajoy Sobredo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve el Juzgado de Ordenes, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de noviembre de 1948 por la que se nombra por concurso para el Juzgado de El Ferrol del Caudillo, a don Juan Esteve Vera, Juez de primera Instancia e Instrucción de Orense.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de El Ferrol del Caudillo, en la provincia de La Coruña, vacante por promoción de don Conrado Pérez Pedrero y Paláu.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Juan Esteve Vera, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Orense, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de noviembre de 1948 por la que se nombra por concurso para el Juzgado de Astorga a don Luis Valle Abad, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villalón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Astorga, en la provincia de León, vacante por traslación de don César Aparicio y de Santiago.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Luis Valle Abad, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve el Juzgado de Villalón, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de noviembre de 1948 por la que se nombra por concurso para el Juzgado de Alcira a don Rafael Esteban Abad, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calamocha.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcira, en la provincia de Valencia, vacante por nombramiento para otro cargo de don Juan Lapena Mosquera.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Rafael Esteban Abad, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve el Juzgado de Calamocha, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de noviembre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a los Agentes de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con destino en los Juzgados que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 en relación con el 57 del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto orgánico, a los Agentes de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan:

1. D. Remigio Bellido Garnote.—Alba de Tormes (Salamanca).
2. D. Anastasio Eorge Garcia.—Villada (Palencia).
3. D. Esteban Enguita Fuentes.—Zaragoza número 2.
4. D. Lucio Guinda Cuartero.—Quinto (Zaragoza).
5. D. Daniel Laquintana Bilbao.—Beasain (Gulpúzcoa).
6. D. José Mas Sirerol.—Alcoante número 1.
7. D. Pascual Molina Peiró.—Gandía (Valencia).

8. D. Fulgencio de Pazos y Ceiller.—Villalón de Campos (Valladolid).
9. D. Antonio Pérez García.—Guía de Gran Canaria (Las Palmas).
10. D. Francisco Fozón Cumplido.—Sevilla número 1.
11. D. Antonio Santos Vallejo.—Gijón número 1.
12. D. Matías Temprano Rodrigo.—Tábara (Zamora).
13. D. José Luis Turnes Nova.—El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de noviembre de 1948 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel durante el mes de diciembre de 1948.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de diciembre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1948

J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de noviembre de 1948 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de octubre último, en el recurso contencioso-administrativo número 15.940, interpuesto por la «Sociedad General Electric Company».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.940, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la razón social «General Electric Company», demandante, representada por el Procurador don Santiago Casas y Fernández de la Requena, bajo la dirección del Letrado don José Díaz Cañabate, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Orden de este Ministerio de 18 de diciembre de 1935, que desestimó tres recursos deducidos por la propia entidad actora contra la concesión de las marcas números 98.319, 98.320 y 98.321, para distinguir, entre

otros productos, electrodos, radiofonía y ventiladores, se ha dictado con fecha 20 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que apreciando la excepción de prescripción de la acción para interponer el presente recurso, alegada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar a resolver en cuanto al fondo del asunto planteado en la demanda formulada por razón social «General Electric Company» contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1948.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de noviembre de 1948 por la que se organiza un cursillo de especialización para Mecánicos agrícolas y Tractoristas, encomendado a la Granja-Escuela de la Diputación Provincial de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Aprobadas las normas generales de la organización de cursillos por Orden ministerial de 8 de abril de 1948, y estimando interesante la organización de un cursillo de especialización para Mecánicos agrícolas y Tractoristas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Granja-Escuela de la Diputación Provincial de Sevilla la celebración de un cursillo de especialización para Mecánicos agrícolas y Tractoristas que hayan de especializarse en esta materia, en Sevilla, en la fecha y con arreglo al detalle que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. Se aprueba el presupuesto de pesetas 41.800 (cuarenta y un mil ochocientas pesetas) para la celebración del cursillo señalado en el párrafo anterior, que en toda su totalidad correrá a cargo de este Ministerio.

Tercero. Al finalizar este cursillo se elevará, por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del curso.

Cuarto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de noviembre de 1948 por la que se nombra a don Carlos Sáenz de Tejada Catedrático numerario de «Dibujo de Ilustración» de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, en virtud de concurso-oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la cátedra de «Dibujo de Ilustración» de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid;

Considerando que la propuesta formulada por unanimidad por el Tribunal en favor de don Carlos Sáenz de Tejada, en atención a los méritos aducidos por éste al concurso, y en aplicación de lo preceptuado por el artículo 18 del Decreto orgánico de 21 de septiembre de 1942, por entender que dichos méritos son de tal categoría que destacan al propósito en forma tan relevante de los restantes aspirantes, que no es necesario acudir a los ejercicios de oposición, y la propuesta, por atenerse en todo al precepto legal citado, debe ser aceptada por la Superioridad;

En su virtud, este Ministerio ha acordado aprobar el expediente del concurso-oposición a la cátedra de «Dibujo de Ilustración» de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, previa aceptación de la propuesta formulada por el Tribunal, en atención a los méritos aducidos al concurso, y nombrar a don Carlos Sáenz de Tejada Catedrático numerario de «Dibujo de Ilustración» de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, con el sueldo o gratificación anual de 10.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de noviembre de 1948 por la que se nombra a don Francisco Núñez Losada Catedrático numerario de «Restauración de Cuadros» de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, en virtud de concurso-oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la cátedra de «Restauración de cuadros» de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid;

Considerando que la propuesta formulada por el Tribunal en favor de don Francisco Núñez Losada, en atención a los méritos aducidos por éste al concurso, y en aplicación de lo preceptuado por el artículo 18 del Decreto orgánico de 21 de septiembre de 1942, por entender que dichos méritos son de tal categoría que destacan al propósito en forma tan relevante de los restantes aspirantes, que no es necesario acudir a los ejercicios de oposición, y la propuesta, por atenerse en todo al precepto legal citado, debe ser aceptada por la Superioridad;

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado aprobar el expediente del concurso-oposición a

la cátedra de «Restauración de cuadros» de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, previa aceptación de la propuesta formulada por el Tribunal en atención a los méritos aducidos al concurso, y nombrar a don Francisco Núñez Losada Catedrático numerario de «Restauración de cuadros» de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, con el sueldo o gratificación anual que le corresponda por su actual situación en el Escalafón de Catedráticos de Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de noviembre de 1948 por la que se crean con carácter definitivo una Escuela Nacional Unitaria de niños y otra de niñas, agregadas a las respectivas Escuelas Prácticas anejas a las del Magisterio de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Almería, como Presidente del Consejo de Protección escolar del «Ave María», en solicitud de la creación de dos Escuelas Nacionales, una de cada sexo, agregadas con el carácter de Manjonianas a las Escuelas Prácticas anejas a las del Magisterio de dicha capital, quedando sometidas a todos sus efectos al Consejo de Protección escolar de su presidencia, y

Teniendo en cuenta que la petición se formula con el acuerdo y conformidad de las Direcciones de las expresadas Escuelas del Magisterio de Almería; que se justifica se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la instalación y funcionamiento de las dos nuevas Escuelas solicitadas; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y que la más perfecta organización escolar de las Escuelas Prácticas aconseja acceder a la creación de las referidas Escuelas «Ave Marianas», las cuales permitirán a los futuros Maestros su mejor formación, iniciándoles en los métodos y procedimientos de enseñanzas practicados por el ilustre pedagogo Padre Manjón,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo una Escuela Nacional Unitaria de niños y otra de niñas, agregadas a las respectivas Escuelas Prácticas anejas a las del Magisterio de Almería, quedando sometidas en su dirección y provisión al Consejo de Protección escolar del «Ave María» de dicha capital.

2.º La dotación de cada una de estas dos nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan el Maestro y la Maestra nacionales que en su día se nombren para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y otra de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y

3.º El nombramiento del Maestro y la Maestra nacionales con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta Orden será acordado por este Ministerio a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por el

Consejo de Protección escolar del «Ave María» de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de noviembre de 1948 por la que se transforma en Sección de «Retrasados Mentales» la Sección vacante de la Graduada de niños aneja a la Escuela del Magisterio masculino de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Dirección de la Escuela del Magisterio masculino de Almería en solicitud de que se proceda a la transformación de una sección vacante de la Escuela Práctica Graduada de niños aneja a dicho Centro en Sección de «Retrasados Mentales», y

Teniendo en cuenta que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a la transformación que se solicita, la cual permitirá atender debidamente a la enseñanza de los escolares débiles mentales asistentes a la referida Escuela Práctica, perfeccionándose además la organización escolar de la misma, el favorable informe emitido en este expediente y que la transformación propuesta no supone ni implica aumento de gasto alguno para el Estado, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que a todos sus efectos se considere transformada en sección de «Retrasados Mentales» la Sección vacante de la Graduada de niños aneja a la Escuela del Magisterio Masculino de Almería; y

2.º Nombrar para regentar la expresada Sección, al Maestro Nacional que con carácter provisional venía regentándola don José Luis Martínez y Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de noviembre de 1948 por la que se propone encargar del Patronato a la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel e incoar expediente para suspensión de Patronos fundacionales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito; y

Resultando que don Francisco Sánchez García instituyó en Martín del Río (Teruel) una obra pía que debía llamarse «Fundación Sánchez García. Institución protectora de la instrucción», destinando para ello cien mil pesetas nominales de la Deuda perpetua interior, para invertir las exclusivamente en el fomento de la instrucción pública, creando, bibliotecas, adquiriendo material de enseñanza y prestando protección a los naturales o habitantes de Martín del Río que demuestran afición y competencia para estudios científicos, artísticos o industriales; y además, una casa (en la cual se arreglarán escuelas) que debían llevar el nombre de «Escuelas Carmen de Pedro»;

Resultando que por Real Orden de 14 de enero de 1931 se clasificó como benéfico-docente particular dicha Fundación, disponiéndose entre otras cosas el nombramiento de Patronos de la misma a don Pedro Pulol Thomas, don Francisco Ballesteros Sánchez y don José María Fortuny Punset, a quienes sustituirán en su día los señores Cura Párroco, Alcalde, Maestro y dos mayores contribuyentes;

que el primer Patronato procediera a convertir el capital fundacional en un lámina intransferible de la Deuda pública y reintegrar a la Fundación a razón de 200 pesetas anuales la cantidad en que había resultado perjudicada por una disminución de las rentas; autorizar que los inmuebles dejados por el señor Sánchez García sirvan para Escuelas Nacionales siempre que el Ayuntamiento abonase las rentas correspondientes y efectuase las obras previas necesarias, y, por último, que se justificara que el repetido inmueble estaba inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y que se redactara el Reglamento;

Resultando que para aclarar la situación de esta Obra pía y estando sin rendir las cuentas se pidió informe a la Junta, quien lo efectuó oportunamente, y con posterioridad remite las cuentas de los años 1943 al 1947, con el informe a ellas referente;

Resultando que de los antecedentes que obran en este Ministerio y de los repetidos informe de la Junta resulta acreditado lo siguiente:

a) Que del primer Patronato renunció don Francisco Ballesteros Sánchez, admitiéndose la renuncia, sin perjuicio de las responsabilidades que tenía contraídas, según la Orden de clasificación, y de las que hubiere podido incurrir, y fué nombrado para sustituirlo el señor Cura Párroco.

b) Que don José María Fortuny también renunció por acta notarial, si bien no obra en este Protectorado la renuncia ni que le hubiera sido admitida.

c) Que interviene actualmente en la administración de la Fundación una llamada «Junta administrativa», compuesta de las mismas o de algunas de las personas que habrían de constituir el segundo Patronato, sin que aparezca cómo fué designada esa Junta ni de qué facultades está investida.

d) Que el capital fundacional no está convertido en una lámina intransferible, sino depositado en la Banca Arnús de Barcelona, probablemente a nombre del patrono señor Fortuny, ya que éste cobra los intereses y los remite a la citada Junta por propio impulso o a petición de ella.

e) Que el inmueble procedente de la herencia del señor Sánchez García está destinado a Escuelas Nacionales o a casa habitación de Maestros sin que el Ayuntamiento satisfaga renta ni pensión alguna;

Resultando que de las cuentas formuladas correspondientes a los años 1943 a 1947 no pueden averiguarse los ingresos fundacionales, ya que como tales sólo se consignan bajo mención de «Existencia del año anterior» unas cantidades que no concuerdan con el saldo del año precedente, y en algunas se indica, también como ingresos una cantidad remitida por el albacea; y tampoco resulta suficientemente aclarado si los gastos corresponden a los fines de la Obra pía aparte de que no están rendidas las de los años siguientes al 1943;

Considerando que apesar de la falta de datos puede asegurarse que actualmente no funciona ningún Patronato de esa Fundación, ya que de un Patrono no se tienen noticias, los otros renunciaron y de hecho ninguno interviene en la Obra pía, y que el señor Cura, nombrado también Patrono, no puede atender a sus obligaciones, según manifiesta, sin que pueda considerarse como Patronato la llamada Junta administrativa, pues no fué designada como tal de forma regular, por cuya razón se está en el caso 3.º del número 8.º del artículo 5.º de la Instrucción de 1913;

Considerando que salvando la posible buena fe, es indudable que de lo referido en los resultados pueden deducirse responsabilidades de orden administrativo y quizás también de índole civil; pero como la mayor urgencia es regularizar la mar-

cha de la Fundación a esto debe atenderse primordialmente;

En su virtud y visto lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y disposiciones complementarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Encargar provisionalmente del Patronato de la «Fundación Sánchez García-Institución protectora de la Instrucción», a la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel, con los deberes y obligaciones de todo Protectorado y, además, con el encargo concreto de practicar a la brevedad posible lo siguiente:

a) Requerir al Patrono señor Fortuny para que inmediatamente ponga a disposición de la Junta el capital fundacional, y llegado este momento convertirlo en una lámina intransferible a nombre de la Obra Pía, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir dicho señor, y caso de que el mismo no entregue los valores, que se formule la correspondiente reclamación judicial.

b) Requerir igualmente al Ayuntamiento de Martín del Río para que ponga a disposición de la Junta, como Patrono provisional de la Fundación, las rentas que se devenguen por el alquiler de la casa de la Fundación, así como las ya vencidas.

2.º Que la repetida Junta, con la mayor urgencia, proceda a incoar el expediente que determina el artículo 17 de la Instrucción de 1913, al efecto de la destitución, o suspensión, en su caso, de los Patronos que proceda y además el expediente que regula el capítulo cuarto de la misma Instrucción.

3.º Que la propia Junta nombre un Delegado para que averigüe en Martín del Río todo lo ocurrido con la Fundación de que se trata y en la forma que actuó el Patronato y la llamada Junta Administrativa, así como si levantó o no las cargas fundacionales, remitiendo dicho informe a este Ministerio.

4.º Que se devuelvan las cuentas que se han rendido correspondientes a los años 1943 a 1947, a fin de que sean debidamente formuladas, así como la de los años anteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de noviembre de 1948 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Bartolomé Esteban Mata» para concertar con los Hermanos de la Doctrina Cristiana el establecimiento de una escuela a cargo de dicha Comunidad.

Ilmo. Sr.: Visto los antecedentes de la Fundación «Bartolomé Esteban Mata», de Teruel, y la instancia presentada por el Patronato de que luego se hará mérito; y

Resultando que la Fundación «Bartolomé Esteban Mata» fué clasificada de beneficencia particular docente por Orden fecha 21 de noviembre de 1942, estableciéndose que sus fines serían «costear enseñanza católica» en Teruel y atender a los gastos de una misa diaria en Albaracín por el alma del fundador;

Resultando que después de la venta de los inmuebles fundacionales se entregó al señor Obispo de Teruel la cantidad suficiente para atender a las cargas espirituales de la Fundación para lo que se autorizó expresamente al Patronato;

Resultando que posteriormente el mismo Patronato presentó una instancia acompañada de un proyecto de contrato con los Hermanos de las Escuelas Cris-

tinianas para que estos se encarguen de la creación de una escuela católica que cumpla los fines de don Bartolomé Esteban Mata, y solicitando su aprobación por este Protectorado, cuya instancia viene informada favorablemente por la Junta de Beneficencia;

Considerando que es indudable que con el capital de que hoy dispone la Fundación no hay posibilidad que el Patronato cree y sostenga directamente una escuela por cuya razón es conveniente para los intereses fundacionales que se encargue de ello una Institución como la de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, que, por disponer de locales y organización y personal docente y estar capacitado para ello, puede hacerlo en las mejores condiciones económicas, ya que esto se acomoda perfectamente a los fines de la Fundación, que no fueron el de crear una escuela propia, sino el de costear enseñanza gratuita en Teruel;

Considerando que las condiciones del contrato que presenta son aceptables, salvo lo dispuesto en la cláusula sexta en el extremo referente a la admisión de los alumnos no pueda ser contra el informe de la Comunidad rectora, puesto que ello pone una limitación a las facultades del Patronato, sin perjuicio de que, como se establece en la cláusula séptima, la Dirección de la Escuela queda autorizada para la expulsión de los alumnos que sean merecedores de tal sanción;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y disposiciones concordantes;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación «Bartolomé Esteban Mata» para concertar con los Hermanos de la Doctrina Cristiana el establecimiento de una escuela a cargo de dicha Comunidad, bajo las condiciones o cláusulas que se señalan en el contrato cuyo proyecto se ha presentado, salvo el extremo de la cláusula sexta, a que se ha hecho referencia en el último considerando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de noviembre de 1948 por la que se considera transmutado el fin de la Obra Pía instituida en Rumoroso, Ayuntamiento de Piélagos (Santander) por don Vicente de Pereda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la fundación particular benéfico-docente instituida en Rumoroso, ayuntamiento de Piélagos, (Santander), por don Vicente de Pereda acude al Ministerio solicitando se autorice la transmutación de los bienes fundacionales de la Obra Pía a vista de la notoria insuficiencia de las rentas actuales, para mantener el primitivo fin señalado por el fundador;

Resultando que, como nueva finalidad fundacional, propone el Patronato se destinen las rentas a subvencionar a los Maestros nacionales para mantener las escuelas de adultos durante el invierno y a la adquisición de una máquina de escribir y otra de coser para tal fin;

Resultando que el capital fundacional asciende actualmente a 84.900 pesetas, con una renta líquida de 2.563,50 pesetas;

Resultando que, publicado el preceptivo edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 25 de abril del año en curso, concediendo audiencia a los representantes de la Obra Pía e interesados en sus beneficios no se ha

presentado contra el proyecto de transmutación, protesta ni reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informó favorablemente la propuesta del Patronato;

Considerando que por notoriamente escasas las rentas fundacionales para mantener el fin primitivo de la fundación que era el de pagar el sueldo a un maestro que se encargara de la enseñanza primaria en Rumoroso, y estar la enseñanza primaria sucesivamente atendida en dicha localidad, a causa de existir ya escuelas nacionales suficientes, así como ajustarse la propuesta del Patronato a la primitiva intención del fundador, habiéndose cumplido en la tramitación del expediente cuantos extremos determina la Instrucción de 24 de julio de 1913, procede declarar transmutado el fin de la fundación de que se trata, dependiendo en lo sucesivo aplicarse las rentas fundacionales al nuevo señalado por el Patronato;

Considerando que deberá el Patronato formular un reglamento en el que se determine la forma de distribución de las rentas que deberá someter a la censura de este Ministerio;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Considerar transmutado el fin de la Obra Pía instituida en Rumoroso, Ayuntamiento de Piélagos (Santander), por don Vicente de Pereda, destinándose en lo sucesivo las rentas de la institución a subvencionar a los maestros nacionales por trabajos extraordinarios en clases de adultos durante el invierno y a la adquisición, por una sola vez, de una máquina de coser y otra de escribir para las mismas clases.

2.º Que el Patronato formule un reglamento en el que se especifique la forma de distribución de las rentas fundacionales en armonía con el nuevo fin que se señala, así como el correspondiente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid, 16 de noviembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de noviembre de 1948 por la que se dispone se anuncien en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su provisión por concursos-oposiciones, las siguientes vacantes en el Colegio Nacional de Sordomudos.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes varias plazas de Profesores numerarios del Colegio Nacional de Sordomudos, de conformidad con lo prevenido en los artículos 15, 16, 17, 19 y 26 del Reglamento del Colegio, aprobado por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1947,

Este ministerio ha dispuesto se anuncien en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su provisión por concurso oposición, las siguientes vacantes:

Una plaza de Profesor numerario de «Cultura Primaria».

Dos plazas de Profesoras numerarias de «Cultura Primaria».

Una plaza de Profesor especial de «Dibujo»;

Una plaza de Profesor especial de «Educación Física».

Todas ellas, con las dotaciones consignadas en el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María Teresa Pérez Pérez contra Orden ministerial de 29 de julio de 1948.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María Teresa Pérez Pérez contra Orden ministerial de 29 de julio de 1948, que resolvió concurso de traslado en el Magisterio;

Resultando que la Maestra Nacional doña María Teresa Pérez Pérez, reingresada en el servicio activo por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de septiembre de 1947, solicitó tomar parte en el concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de 2 de febrero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) destinándose a la Escuela de Rodis (Pontevedra) por Orden ministerial de 29 de julio de dicho año («Boletín del Ministerio» de 4 de agosto);

Resultando que contra esta Orden interpone la interesada recurso de reposición en escrito de fecha 24 de agosto, remitido el original directamente a este Ministerio, donde tuvo entrada el día 25 y la copia a la Delegación Administrativa de Lugo, registrada el mismo día 24, en el que solicita se deje sin efecto su nombramiento por no ser obligatoria la adjudicación de Escuela a los excedentes y estimar que ésta es su situación legal;

Resultando que solicitada de la interesada el reintegro correspondiente para poder ser tramitado el recurso, ha sido cumplimentado en escrito de 16 de octubre, que tuvo entrada en este Departamento el día 25;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944, Orden de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 establece un plazo de quince días para interponer el recurso de reposición, y que el escrito de la señora Pérez Pérez ha sido presentado fuera del mismo, tanto en un Centro como en otro, aún no computándose los días festivos, debiendo en consecuencia ser desestimado, con independencia de las razones que motivarían también su desestimación en cuanto al fondo.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña María Teresa Pérez Pérez contra Orden ministerial de 29 de julio de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Sobreira Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Sobreira Fernández, contra decreto marginal de la Dirección General de Enseñanza Primaria, fecha 24 de mayo de 1948, por el que se desestima su petición de permuta;

Resultando que con fecha 30 de abril de 1948, don José Sobreira Fernández, Maestro de Folgoso, Cerdedo (Pontevedra) y don Francisco Iglesias Jorge, Maestro de Gargantada, Sama de Langreo (Oviedo), solicitaron permutar sus respectivos destinos, lo que fué denegado por la Dirección General de Enseñanza Primaria, en 24 de mayo siguiente, fundándose en que el señor Sobreira no reúne la condición primera del artículo 83 del vigente Estatuto del Magisterio;

Resultando que en el expediente personal del recurrente, según acredita su hoja de servicios, aparece la nota de la sanción que por depuración le fué impuesta;

Resultando que con fecha 12 de junio último y dentro de plazo legal, don José Sobreira interpone recurso de alzada contra la desestimación antes mencionada;

Resultando que remitido el presente expediente al preceptivo informe del Consejo Nacional de Educación ha sido devuelto, de conformidad con la Orden ministerial de 11 de febrero de 1948;

Vistas las disposiciones citadas en la presente, en el escrito de recurso y demás de general aplicación;

Considerando que el artículo 83, número primero del Estatuto del Magisterio, al condicionar la concesión de permuta a la carencia de nota desfavorable en el expediente, lo hace en términos que no permiten distinguir las notas que procedan de expediente gubernativo, de las que pudieran derivarse de expediente de depuración;

Considerando que no se da la diferencia de trato alegada por el recurrente, ya que de las sanciones especificadas por el artículo 198 del Estatuto, sólo se prevé en el artículo 205 la cancelación de notas derivadas de las cinco primeras sanciones, por lo que los castigados con la sanción sexta se encontrarán imposibilitados para permutar;

Considerando que si bien la notas desfavorables derivadas del expediente de depuración, no parece que en todos los casos hayan de ser de imposible invalidación, no puede discutirse en el presente expediente si la que aparece en el de don José Sobreira puede o no ser objeto del procedimiento señalado en los artículos 205 y 206 del Estatuto.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos y teniéndolo por informado en el mismo sentido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Sobreira Fernández, contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 24 de mayo de 1948, que le denegó la permuta solicitada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Bienvenida Portillo Berasátegui contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de enero de 1948.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Bienvenida Portillo Berasátegui contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de enero de 1948, que desestimó su petición de reconocimiento de servicios;

Resultando que doña Bienvenida Portillo Berasátegui solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria que le fuesen reconocidos los servicios como Maestra durante el periodo en que estuvo sancionada con separación, por haber sido indultada al término del mismo, petición que fué desestimada por Orden de la misma, de 8 de enero de 1948, por no haberse realizado los mencionados servicios;

Resultando que con fecha 3 de febrero fué notificada a la interesada, por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Barcelona, dicha resolución, contra la cual la interesada interpuso recurso de alzada en escrito fechado el 24 de febrero, pero presentado en 8 de marzo en la citada De-

legación, quedando sin tramitación hasta su debido reintegro;

Resultando que remitido el presente expediente al preceptivo informe del Consejo Nacional de Educación, ha sido devuelto, de conformidad con la Orden ministerial de 11 de febrero de 1948;

Vista la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947;

Considerando que los recursos de alzada han de interponerse dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el número sexto de la Orden de 3 de diciembre de 1947, lo que no se ha cumplido en el presente caso, haciéndose firme, en consecuencia, la resolución que con posterioridad se impugna, por lo que procede la desestimación del recurso, sin entrar en el fondo del mismo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos, teniéndolo por informado en el mismo sentido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Bienvenida Portillo Berasátegui contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de noviembre de 1948 por la que se fija el precio de los terrenos expropiados por el Ayuntamiento de Salamanca con destino a la construcción de cuatrocientas viviendas protegidas en dicha capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por ese Instituto Nacional de la Vivienda con motivo de la expropiación forzosa de los terrenos para la construcción de un grupo de cuatrocientas viviendas protegidas en Salamanca, a instancia del Ayuntamiento de dicha capital;

Resultando que por Decreto de este Ministerio del día 14 de julio de 1944 fué declarado de urgencia el referido proyecto, así como la necesidad de la ocupación de los terrenos afectos al citado grupo de viviendas.

Resultando que hecha en forma reglamentaria la designación de los Peritos del propietario afectado, del Ayuntamiento y de este Ministerio, emitióron, con fecha 15 de mayo último, un Informe conjunto justificando unos terrenos propiedad de don Jesús Hernández Gamito, sitos en el barrio Vidal, de la ciudad de Salamanca;

Resultando que en la apreciación del valor de los mencionados terrenos no se ha llegado a un acuerdo por los Peritos, que, en definitiva, han establecido las siguientes valoraciones: Perito del propietario, treinta pesetas (30,00 pesetas) el metro cuadrado; Perito del Ayuntamiento, nueve pesetas (9,00 pesetas) a igual medida, y Perito del Ministerio, que fija el precio de veinticuatro pesetas (24,00 pesetas) a la misma unidad superficial;

Resultando que ese Instituto Nacional de la Vivienda, en 22 de octubre próximo pasado, emitió informe favorable a la aceptación de la valoración hecha por el Perito designado por este Ministerio;

Considerando que son atendibles los razonamientos y motivos expuestos por el Perito don Lorenzo González Iglesias, Arquitecto, que actuó en representación de este Ministerio, en el referido informe de 15 de mayo del corriente año, que hace suyos la Sección Técnica de ese Institu-

to, y en los cuales conjuga cuantos datos y elementos se señalan en el artículo 42 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939 y, en especial, los valores determinados oficialmente en el Índice Municipal de Solaris enclavados en la Zona donde se hallan los terrenos que han sido objeto de expropiación, ponderando al propio tiempo, por las dimensiones del solar, mayor alejamiento de las vías y otras circunstancias, la minoración que estos accidentes producen en el valor de los referidos terrenos;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que establece el capítulo octavo del Reglamento de 8 de septiembre de 1939 antes mencionado, para la aplicación de la Ley de 19 de abril del mismo año, si bien el plazo que en dicho Reglamento se establece ha sido rebasado debido a un conjunto de circunstancias que ha hecho imposible su observancia,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por ese Instituto Nacional de la Vivienda, fija el precio que ha de abonarse a don Jesús Hernández Gamito, propiedad de los terrenos expropiados por el Ayuntamiento de Salamanca con destino a la construcción de un grupo de cuatrocientas «viviendas protegidas» en dicha capital, en veinticuatro pesetas el metro cuadrado.

Teniendo en cuenta que las obras correspondientes al repetido grupo de «viviendas protegidas» se hallan en curso de ejecución, este Ministerio estima, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del repetido Reglamento de 8 de septiembre de 1939, que el Ayuntamiento de Salamanca está exento de la constitución del depósito que en concepto de fianza había de constituir para responder de que las obras comenzarían en el plazo señalado en la aprobación del proyecto. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1948.

GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 9 de noviembre de 1948 por la que se fija el precio de los terrenos expropiados para la construcción de un grupo de ciento noventa y siete viviendas protegidas, denominado «San Juan», en Mondragón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en ese Instituto Nacional de la Vivienda con motivo de la expropiación forzosa de los terrenos que se destinan a la construcción de un grupo de ciento noventa y siete viviendas protegidas, denominado «San Juan», en Mondragón (Guipúzcoa), a instancia de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos;

Resultando que por Decreto de este Ministerio, de 10 de noviembre de 1945, fué declarado de urgencia el referido proyecto, así como la necesidad de la ocupación de los terrenos afectos al citado grupo de viviendas;

Resultando que designados en forma reglamentaria los peritos de los propietarios interesados, de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos y de este Ministerio, emitieron en 15 de marzo último un informe conjunto, justipreciando la finca denominada «Solá», propiedad de los señores don Leopoldo Solá de Bobadilla y don Félix Gorosabel Acllona, enclavada en el término municipal de Mondragón;

Resultando que en la apreciación del valor de la mencionada finca no se ha llegado a un acuerdo por los peritos que, en definitiva, han establecido las siguientes valoraciones: perito de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos, 660.722,80 pesetas; perito de la propiedad, 1.500.348,30 pesetas,

y perito del Ministerio, 750.522,60 pesetas; resultando que ese Instituto Nacional de la Vivienda, en 18 de octubre del año en curso, emitió informe favorable a la aceptación de la valoración hecha por el perito representante de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos;

Considerando que son atendibles las razones y motivos expuestos por el perito don Ramón Mariarena Lascuarain, que intervino en nombre y representación de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos, en el citado informe de 15 de marzo último, que avala y hace suyos la Sección Técnica de ese Instituto, con la única variación de acumular al premio que propone 5.000 pesetas, que como perjuicios de rápida ocupación y mudanza exigen los expropiados, y en el cual informe se recogen con suficiente generosidad los criterios de valoración del artículo 42 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939, por el que se rigen estas operaciones;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos establecidos en el capítulo VIII del Reglamento de 8 de septiembre de 1939 antes mencionado, para la aplicación de la Ley de 19 de abril del mismo año y disposiciones concordantes, con excepción del plazo que el repetido artículo 42 del repetido Reglamento establece, debido a las dificultades surgidas para llevar a efecto el justiprecio que ha hecho más laboriosa la tarea de los peritos;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Instituto Nacional de la Vivienda, fija el precio que ha de abonarse a don Leopoldo Solá de Bobadilla y don Félix de Gorosabel Acllona, propietarios de la finca expropiada, en la cantidad de seiscientos sesenta y cinco mil setecientos veintidós pesetas con ochenta céntimos (665.722,80 pesetas).

De conformidad con lo que establece el artículo 44 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939, la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos deberá constituir en la Caja General de Depósitos un depósito por un importe de 66.572,28 pesetas, en concepto de fianza y a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, para responder de que las obras comenzarán en el plazo señalado en la aprobación del proyecto. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1948.

GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 2 de noviembre de 1948 sobre la situación de los funcionarios excedentes de la Inspección Técnica de Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Efectuado por Orden de 15 de junio pasado el acoplamiento en el nuevo Cuerpo Nacional Técnico de la Administración General del Estado, «Inspección Técnica de Previsión Social», constituido por Ley de 4 de mayo del año en curso, de los funcionarios de la antigua Inspección Técnica de Previsión Social que se encontraban en servicio activo al 1 de abril último, fecha de la efectividad de la Ley, procede determinar la situación administrativa en que han de quedar en aquéllos Inspectores excedentes voluntarios del Cuerpo que se ha fusionado.

En su virtud, y de conformidad con los informes emitidos en el expediente incoado al efecto por la Sección de Personal, Oficialía Mayor, Asesoría Jurídica y Dirección General de Previsión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe el acoplamiento de los funcionarios de la antigua Inspección

Técnica de Previsión que se encontraban en situación de excedencia voluntaria al primero de abril del corriente año en el nuevo Cuerpo Nacional de Inspección Técnica de Previsión Social, con la misma condición de excedentes voluntarios y la categoría que a cada uno le corresponde, de conformidad con lo preceptuado en la mencionada Ley de 4 de mayo pasado, esto es, por el tiempo de servicios que tienen prestados en activo a este Departamento y al Estado como tales Inspectores, y en la forma que a continuación se indica:

Primero. Se reconoce a don Emilio Iturmendi Bañales la categoría de Inspector jefe de tercera clase del Cuerpo Nacional de Inspección Técnica de Previsión Social, en situación de excedencia voluntaria, categoría que le corresponde en atención a los cuatro años, tres meses y veintidós días de servicios que tiene acreditados hasta el momento de su excedencia en 30 de septiembre de 1947.

Segundo. Asimismo se acoplan al referido Cuerpo Nacional de Inspección Técnica de Previsión Social, con la categoría de Inspectores de primera clase e igual situación de excedencia voluntaria a los señores siguientes:

Don Agustín Rivero de Ondovilla, que tiene prestados en la antigua Inspección diez meses y nueve días de servicios, computados hasta el 9 de noviembre de 1942, en que quedó excedente voluntario.

Don Miguel Llopió Sempere, con diez meses de servicios hasta la fecha de su excedencia en 30 de octubre de 1942, y

Don Raúl Mosquera Ferrando, que tiene acreditados dos meses y veintidós días desde el 1.º de octubre de 1947, fecha de su ingreso en el Cuerpo, hasta el 23 de diciembre siguiente, en que obtuvo la excedencia voluntaria.

El acoplamiento de los referidos señores no les otorga otro derecho que el de ocupar vacantes en la forma establecida en el Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1938 para el reintegro de los excedentes voluntarios, y debiendo figurar al momento de su vuelta al servicio activo al último lugar de sus respectivas categorías, por no ser computables en ellas los servicios que tienen prestados en las del antiguo Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1948.—
P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de noviembre de 1948 por la que se asciende a Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo a doña María de la Concepción Pombo Muñiz.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de primera clase en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo, como consecuencia de la excedencia voluntaria concedida en 9 de los corrientes a doña María del Carmen Insauti Poza, que la venía desempeñando.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, en corrida de escalas, con la antigüedad del día 10 de noviembre en curso, a doña María de la Concepción Pombo Muñiz, que en la actualidad figura al número uno de los Auxiliares de segunda clase aptos para el ascenso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1948.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante el mes de octubre de 1948

Fechas	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
4 octubre	D. Manuel Vargas Machuca Arcos	Jefe Administración Civil primera clase con ascenso, excedente	Jubilado	Por imposibilidad física.
9 octubre	D. Luis Llorente Llorente	Jefe Administración Civil primera clase con ascenso, Secretario del Gobierno Civil de Valencia	Jefe Superior de Administración, con el mismo destino	Antigüedad 1.º de agosto.
11 octubre	D. Mariano Moradillo López	Jefe Administración Civil primera clase en el Gobierno Civil de Valencia	Jefe Admón. Civil 1.ª clase, con ascenso y el mismo destino	Idem.
11 octubre	D. José de la Vega-Gutiérrez	Jefe Administración Civil segunda clase en el Ministerio (P. N. A.)	Jefe Admón. Civil 1.ª clase, con el mismo destino	Idem.
11 octubre	D. Pedro María Oliver Portolés	Jefe Administración Civil tercera clase, Administrador del Manicomio Nuestra Señora del Pilar	Jefe Admón. Civil 2.ª clase, con el mismo destino	Idem.
11 octubre	D. Juan Augusto Manso Pérez	Jefe Negociado de primera clase en el Gobierno Civil de Zaragoza	Jefe Admón. Civil 3.ª clase, con el mismo destino	Idem.
11 octubre	D.ª María del Pilar Aleida Gómez Castañón	Jefe Negociado de segunda clase en el Gobierno Civil de Oviedo	Jefe Neg. de 1.ª clase, con el mismo destino	Idem.
11 octubre	D. Luis Calvo Llorca	Jefe Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno Civil de Las Palmas	Jefe Neg. de 2.ª clase, con el mismo destino	Idem.
11 octubre	D.ª María Luisa Serrano Alguacil	Jefe Negociado de tercera clase en el Ministerio	Jefe Neg. de 2.ª clase, con el mismo destino	Antigüedad 15 de septiembre.
11 octubre	D. Ricardo Ventura Brun	Jefe Administración Civil de tercera clase en el Gobierno Civil de Barcelona	Jefe Admón. Civil 2.ª clase, con el mismo destino	Antigüedad 16 de septiembre.
11 octubre	D. Faustino Artero Ortega	Jefe Negociado de primera clase en el Gobierno Civil de Cáceres	Jefe Admón. Civil 3.ª clase, con el mismo destino	Idem.
11 octubre	D. Mariano Sanchis Jiménez	Jefe Negociado de segunda clase en el Ministerio	Jefe Neg. de 1.ª clase, con el mismo destino	Idem.
11 octubre	D.ª Ana Taboada Vázquez	Jefe Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Granada	Jefe Neg. de 2.ª clase, con el mismo destino	Idem.
11 octubre	D. Celso Liesa Riverola	Jefe Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Huesca	Excedente	Artículo 42.
18 octubre	D.ª Francisca de la Iglesia Checa	Auxiliar de segunda clase en el Gobierno Civil de Cuenca	Auxiliar de 1.ª clase, con el mismo destino	Antigüedad 16 de octubre.
18 octubre	D. Silvano Palomar Sotillos	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife	Auxiliar de 2.ª clase, con el mismo destino	Idem.
18 octubre	D. Antonio Campoy Marín	Jefe Administración de primera clase, con ascenso, en el Gobierno Civil de Sevilla	Jefe Superior de Administración Civil, con el mismo destino	Idem.
25 octubre	D. José Prieto Rodríguez	Jefe Administración de primera clase, Secretario del Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife	Jefe Admón. Civil de 1.ª clase, con ascenso, en el mismo destino	Idem.
25 octubre	D. Francisco Alvarez Carrillo	Jefe Administración Civil segunda clase, Administrador del Hospital del Rey	Jefe Admón. Civil 1.ª clase, con el mismo destino	Idem.
25 octubre	D. Juan Gallardo y Aspiroz	Jefe Administración de tercera clase, excedente activo	Jefe Admón. Civil 2.ª clase, en igual situación	Idem.
25 octubre	D. Luis García de Fuentes	Jefe Negociado de primera clase en el Gobierno Civil de Valencia	Jefe Admón. Civil 3.ª clase, con el mismo destino	Idem.
25 octubre	D. José María de la Peña Goyoaga	Jefe Negociado de segunda clase, Oficial Mayor Gobierno General Territorios Españoles de Guinea	Jefe Neg. de 1.ª clase, con el mismo destino	Idem.
25 octubre	D. Claudio de la Fuente Oregui	Jefe Negociado de segunda clase en el Gobierno Civil de Salamanca	Jefe Neg. de 1.ª clase, con el mismo destino	Idem.
25 octubre	D.ª María Teresa Blasco Martín	Jefe Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Alava	Jefe Neg. de 1.ª clase, con el mismo destino	Idem.
25 octubre	D. Angel Rodríguez Navarro	Auxiliar de primera clase, excedente activo por incorporación a filas y destino Gobierno Civil de Segovia	Jefe Neg. de 2.ª clase, con el mismo destino	Idem.
25 octubre			Auxiliar de 1.ª clase, excedente forzoso	Artículo 20 Decreto 20-3-1948.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones

Rectificando errores padecidos en la inserción del Decreto de 5 de marzo de 1948, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prisiones (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de mayo al 9 de junio del corriente año).

En la publicación del referido Reglamento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO que se expresa, se han observado las siguientes erratas:

Artículo 20.—Los ordinales primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, antepuestos a cada uno de los párrafos del referido artículo, se entenderán sustituidos por el de primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta.

Artículo 56. Los párrafos veinticuatro y veintisiete de este artículo, que dicen: «Tendrán dos horas de recreo colectivo, por mañana y tarde, con el fin de que se pueda estudiar mejor su conducta en la vida de relación, pudiendo en dicho recreo, los jueves, domingos y días festivos hacer uso del tabaco, y en esos mismos días, del vino en las comidas y en la cantidad reglamentaria. Tendrán todos los momentos del día en las actividades señaladas bajo la regla del silencio, excepto en los recreos, y permanecerán todos en celdas individuales» y «El vestuario, equipo y utensilio correspondiente a este período, que habrá de serle entregado precisamente el día de su ingreso, será: uniforme y calzado de la estación que corresponda; dos camisas, dos calzoncillos, dos toallas, una manta de verano y dos de invierno, y en esta estación, un jersey de lana gruesa de color gris oscuro y cerrado hasta el cuello, dos fundas de almohada, cuatro sábanas, un jergón con relleno de crin vegetal, un vaso, una cuchara, un banco, una mesita, una escoba, una caja para residuos, un trapo para piso, una caja de polvo dentífrico, un cepillo para higiene bucal, un trozo de jabón, una porción de hilo de coser y aguja y a los que se encuentren en la tercera parte del primer período en la Central de Observación una cama con su colcha», se entenderán sustituidos por los siguientes:

Tendrán dos horas de recreo colectivo, por mañana y tarde, con el fin de que se pueda estudiar mejor su conducta en la vida de relación, pudiendo en dicho recreo, los jueves, domingos y días festivos hacer uso del tabaco y en esos mismos días, del vino en las comidas y en la cantidad reglamentaria. Tendrán ocupados todos los momentos del día en las actividades señaladas bajo la regla del silencio, excepto en los recreos, y permanecerán todos en celdas individuales.

El vestuario, equipo y utensilios correspondiente a este período, que habrá de serle entregado precisamente el día de su ingreso, será: uniforme y calzado de la estación que corresponda; dos camisas, dos calzoncillos, dos toallas, una manta en verano y dos en invierno, y en esta estación, un jersey de lana gruesa, de color gris oscuro y cerrado hasta el cuello, dos fundas de almohada, cuatro sábanas, un jergón con relleno de crin vegetal, un vaso, una cuchara, un banco, una mesita, una escoba, una caja para residuos, un trapo para piso, una caja de polvo dentífrico, un cepillo para higiene bucal, un trozo de jabón, una porción de hilo de coser y aguja, y a los que se encuentren en la tercera parte del primer período en la Central de Observación, una cama con su colcha.

Artículo 64.—Las reglas segunda y sexta de este artículo, que respectivamente dice: «Segunda. Toda su correspondencia será intervenida por el propio Director, enterándose de su contenido y de si concurriese algún objeto o sustancia con que pudiera suicidarse», y «Sexta. No podrá comunicarse más que con las Autoridades, su Abogado defensor, el Ministro

del cultor que profese y la familia, entendiéndose como tal, únicamente, los padres, esposa e hijos, teniendo en cuenta que esa comunicación sólo podrá celebrarse mediante orden escrita del Director y con sujeción estricta a sus instrucciones, cuando no hubiere inconveniente en concederla», se entenderán rectificadas en la forma siguiente:

Segunda.—Toda su correspondencia será intervenida por el propio Director, enterándose de su contenido y de si concurriese algún objeto o sustancia con que pudiera suicidarse.

Sexta.—No podrán comunicar más que con las Autoridades, su Abogado defensor, el Ministro del culto que profese y la familia, entendiéndose por tal únicamente los padres, esposa, hijos y hermanos, teniendo en cuenta que esa comunicación sólo podrá celebrarse mediante orden escrita del Director y con sujeción estricta a sus instrucciones cuando no hubiera inconveniente en concederla.

Artículo 88.—El párrafo primero de este artículo que dice: «Los cargos de «Destino», excepto los señalados en el artículo 342, no tendrán retribución alguna, pero si gozarán de los beneficios de reducción de penas que se concedan a los reclusos trabajadores por jornada diaria de trabajo. Ningún penado podrá desempeñar más de un destino o trabajos auxiliares con derecho a reducción», quedará redactado en la forma siguiente:

Los cargos de «Destino», excepto los señalados en el artículo 379, no tendrán retribución alguna, pero si gozarán de los beneficios de reducción de penas que se conceden a los reclusos trabajadores, por jornada diaria de trabajo. Ningún penado podrá desempeñar más de un destino por trabajos auxiliares con derecho a reducción.

Artículo 111.—El párrafo quinto del mismo dice: «El trabajo en ellas se organizará, más que como principio utilitario, como instrumento de enseñanza y aprendizaje, creándose al efecto los Talleres que sean más adecuados para la capacitación en los oficios más corrientes de la vida actual y, por tanto, más apropiados para la incorporación industrial futura del delincuente», se entenderá rectificado en la forma siguiente:

El trabajo en ellas se organizará, más que como principio utilitario, como instrumento de enseñanza y aprendizaje, creándose al efecto los talleres que sean más adecuados para la capacitación en los oficios más corrientes de la vida actual, y, por lo tanto, más apropiados para la incorporación industrial futura del delincuente.

Artículo 121.—Su párrafo segundo, que dice: «El número de funcionarios en estos Establecimientos será proporcionalmente mayor que en los demás, procediéndose para su nombramiento a una selección entre los que reúnan aptitudes especiales y concediéndoseles gratificaciones adecuadas a la índole del servicio que se les asigna», quedará rectificado en esta forma:

El número de funcionarios en estos Establecimientos será proporcionalmente mayor que en los demás, procediéndose para su nombramiento a una selección entre los que reúnan aptitudes especiales y concediéndoseles gratificaciones adecuadas a la índole del servicio difícil que se les asigna.

Artículo 122.—Donde se dice, en el párrafo segundo del mismo, «Inspección Central de Sanidad de dicho Centro», debe decir: «Inspección de Sanidad de dicho Centro».

Artículo 124.—En el párrafo primero de este artículo, en vez de decir «Prisión de incorregibles», debe decir: «Prisión de inadaptados».

Artículo 127.—Su párrafo segundo que dice: «El régimen de comunicaciones y visitas ha de llevarse con gran severidad y cautela, para impedir sus relaciones en el exterior con elementos de su misma

25 octubre ...	D.ª María Francisca Buitrago Toscano	Auxiliar de segunda clase en el Gobierno Civil de Almería	Auxiliar de 2.ª clase, en el Gobierno Civil de Santander	Concurso.
25 octubre ...	D.ª Aurelio de las Heras Peñaranda...	Auxiliar de segunda clase en el Gobierno Civil de Alicante	Auxiliar de 2.ª clase, en el Gobierno Civil de Valladolid	Idem.
25 octubre ...	D.ª Saturio Ciudad Maestro	Auxiliar de segunda clase en el Gobierno Civil de Lérida	Auxiliar de 2.ª clase, en el Gobierno Civil de Logroño	Idem.
25 octubre ...	D.ª Hermelinda González Mata	Auxiliar de tercera clase, electa del Gobierno Civil de Gerona	Auxiliar de 3.ª clase, en el Gobierno Civil de Cáceres	Idem.
25 octubre ...	D.ª María Sol Armiñán de la Viña ...	Auxiliar de segunda clase en el Gobierno Civil de Navarra, agregada al de Alicante	Auxiliar de 2.ª clase, en el Gobierno Civil de Alcantara	Idem.
25 octubre ...	D.ª María del Pilar Pezzi Martínez ...	Auxiliar de segunda clase en el Gobierno Civil de Murcia	Auxiliar de 2.ª clase, en el Gobierno Civil de Almería	Idem.

Madrid, 16 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

ideología», se entenderá sustituido por el siguiente:

El régimen de comunicaciones y visitas ha de llevarse con gran severidad y cautela, para impedir las relaciones en el exterior con elementos de la misma ideología.

Artículo 148.—Este artículo se entenderá rectificado en la forma siguiente:

Para uniforme aplicación del régimen penitenciario, el buen gobierno de los Establecimientos, así como para el recto desenvolvimiento de la gestión económica y demás servicios administrativos existirá en toda Prisión Central y Provincial una Junta de régimen y administración, presidida por el Director y compuesta juntamente, en calidad de Vocales, por el Director adjunto, si lo hubiere, el Subdirector Administrador, que actuará de Secretario; el Capellán, el Médico, el Maestro de mayor categoría y antigüedad escalafonaria y la Superiora de la Comunidad de Religiosas en las Prisiones en que estuvieren establecidas.

Cuando concorra a la Junta un Inspector del servicio, cualquiera que sea su clase, asumirá la Presidencia, con sus consiguientes facultades anejas.

Artículo 162.—En su apartado G) se entenderá suprimida las palabras «o fugas».

Artículo 164.—Donde dice, en su párrafo segundo: «Centrales de Observación, Multirincidentes, Inadaptados», en el párrafo segundo de este artículo, debe decir: Centrales de Multirincidentes o Inadaptados.

Artículo 173.—En el párrafo quinto de este artículo han de entenderse suprimidas las palabras siguientes: «cuando se halle en vigor esta Ley por suspensión de las garantías ciudadanas» y «y en el Jefe Superior de Policía de las poblaciones en que exista dicho cargo».

Artículo 180.—En el párrafo segundo de este artículo, que dice: «Una vez dentro de la Prisión se destinará provisionalmente a una celda o departamento designado al efecto, permaneciendo aislado hasta que sea reconocido por el Médico a la hora de la visita reglamentaria o a la de celda de incomunicados, si ingresare con ese carácter», debe decir:

Una vez dentro de la Prisión, se le destinará provisionalmente a una celda o departamento designado al efecto, permaneciendo aislado hasta que sea reconocido por el Médico a la hora de la visita reglamentaria, o a una celda de incomunicados, si ingresare con ese carácter. Asimismo se entenderá totalmente suprimido el último párrafo de este artículo.

Artículo 183.—En el párrafo segundo de este artículo se entenderán suprimidas las palabras: «En estos últimos casos acompañado con la hoja histórico-penal del interesado».

Artículo 186.—En su párrafo primero quedan suprimidas las palabras «o por quien haga su veces», y en el párrafo segundo se suprime la segunda parte del mismo a partir de la palabra «asimismo...», hasta el final de dicho párrafo.

Artículo 196.—Este artículo que dice: «Se organizará en cada Establecimiento una Sección permanente de higiene, encargada de los servicios de policía sanitaria, la que, en el orden técnico, recibirá las instrucciones del Médico de Prisión, realizando diariamente una inspección personal de todos los locales y dando cuenta inmediata al Director de la marcha de este importante servicio», quedará rectificado en esta forma:

Se organizará en cada Establecimiento una Sección permanente de higiene, encargada de los servicios de policía sanitaria, la que, en el orden técnico, recibirá las instrucciones del Médico de la Prisión, quien realizará una inspección personal de todos los locales, y dará cuenta al Director de la marcha de este importante servicio.

Artículo 205.—Donde dice en este artículo: «El Médico Director de aquel ma-

nicemio», debe decir: «El Médico Director del Sanatorio Psiquiátrico».

Artículo 206.—Este artículo que dice: «Cuando existan en el Establecimiento penados, manifestamente tuberculosos, el Médico lo pondrá en conocimiento del Director por medio de informe escrito y razonado, y este acordará, si procede, solicitar del Centro Directivo la traslación del penado al Sanatorio penitenciario antituberculoso con arreglo a lo prescrito en el artículo 17 de este Reglamento» debe decir:

Cuando existan en el Establecimiento penados tuberculosos, el Médico lo pondrá en conocimiento del Director por medio de informe escrito razonado, y éste solicitará del Centro Directivo la traslación del penado al Sanatorio Penitenciario Antituberculoso, con arreglo a lo prescrito en el artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 211.—Este artículo quedará rectificado en la forma siguiente: «La organización y régimen de los servicios de Sanidad e Higiene corresponde a la Inspección de Sanidad de la Dirección General de Prisiones».

Artículo 215.—Las palabras finales de este artículo que dicen: «Del organismo penitenciario», han de entenderse sustituidas por las de: De dicho contingente.

Artículo 217.—Ha de entenderse redactado en la forma siguiente: «La Inspección de Sanidad asume las funciones de Inspección de los servicios de Higiene, Sanidad y Farmacia de los Establecimientos Penitenciarios».

Artículo 237.—Han de suprimirse en este artículo las palabras: «Así como la orientación y dirección de cualquiera otra enseñanza de carácter cultural», contenidas en su párrafo primero.

Artículo 266.—Las palabras «Capellán», quedan suprimidas en este artículo.

Artículo 267.—El párrafo primero de este artículo queda rectificado en la forma siguiente:

Los Abogados Notarios, Médicos y Sacerdotes, cuyos auxilios hayan sido previamente reclamados por alguno de los reclusos, pueden ser autorizados para comunicar con él en un local apropiado, e incluso en la enfermería de la Prisión, si el interesado estuviere enfermo, debiendo acompañarle el ayudante del Establecimiento u otro funcionario designado por el Director.

Artículo 268.—Queda redactado en la forma siguiente:

Se autoriza la comunicación a los reclusos extranjeros, en locutorio especial, con los representantes diplomáticos y consulares de sus respectivos países, siempre que tales comunicaciones se celebren en castellano, o, en otro caso, asista a la misma intérprete que ofrezca al Director absoluta garantía y se ajusten a las normas de medida e intervención preceptuadas para las comunicaciones orales en general. El Director dará cuenta al Centro Directivo de todas las comunicaciones de esta clase, celebradas en el Establecimiento, y del asunto o asuntos sobre que han versado las conversaciones.

Artículo 273.—En este artículo las palabras «ni usar cartas» han de entenderse sustituidas por las de: ni cursar cartas.

Artículo 277.—En este artículo han de entenderse suprimidas las palabras «y talleres», contenidas en su párrafo primero.

Artículo 294.—Los párrafos primero y tercero de este artículo han de entenderse rectificados en la forma siguiente:

El Servicio Administrativo en las Prisiones se distribuirá en las oficinas siguientes:

Segunda.—De «Régimen», que abarca cuanto hace referencia a la población reclusa, libros de entrada y salida de ésta, índices alfabéticos y ficheros, expedientes procesales, penales y correccionales, de libertad condicional y demás auxiliares que fueren precisos, formulación de las fichas fisiotécnicas y del Registro Índice, con sus modificaciones, alteraciones y partes

correspondientes, estadística general y las particulares que se hallen establecidas.

Asimismo, en el párrafo último de este artículo han de entenderse suprimidas las palabras «Oficina de».

Artículo 295.—Quedan suprimidas en él las palabras: «constituyendo dos Secciones independientes».

Artículo 296.—Los párrafos primero y segundo se entenderán redactados en la forma siguiente:

En las Prisiones Provinciales que por su menor importancia no requieran la organización preceptuada en el artículo anterior, las Oficinas de Régimen, Administración y Servicio Interior, se refundirán en una sola, dividida en tres Secciones, y todo el cometido burocrático del Establecimiento que las mismas comprenden quedará sometido a la dependencia directa del Subdirector Administrador, que podrá auxiliarse para ello del personal del Cuerpo absolutamente imprescindible.

En las Prisiones de Partido y Destacamentos Penales será el respectivo Jefe quien tenga personalmente a su cargo el servicio de oficinas.

Artículo 299.—El párrafo d) de su apartado primero ha de entenderse redactado en la siguiente forma:

d) La expedición de antecedentes e informes periciales sobre identidad de reclusos que soliciten los Tribunales de Justicia o autoridades competentes.

Artículo 300.—Queda rectificado de la forma siguiente:

Para el cumplimiento exacto de los deberes señalados en el artículo anterior, especialmente por lo que se refiere a la organización del servicio de identificación, en las Prisiones Provinciales y de Partido, los Directores y Jefes de ellas se atenderán estrictamente a las normas que dicte el Centro Directivo. Las Prisiones de Partido solicitarán las tarjetas necesarias de la Provincial de que dependan. De la exactitud del servicio de identificación serán responsables en primer término los funcionarios encargados, del mismo, el Subdirector como jefe del servicio burocrático de todo el Establecimiento, y encargado de la remisión, formalización, y archivo de tarjetas, y el Director, a quien compete la organización de este ramo especial, como parte integrante del régimen general de la Prisión.

Artículo 317.—En el párrafo segundo de este artículo, la palabra «medida» ha de entenderse sustituida por la de: celda.

Artículo 336.—Las palabras «Inspectores del Servicio» contenidas en el último párrafo de este artículo, han de entenderse sustituidas por las de: Inspectores Centrales o Regionales.

Artículo 337.—Las palabras «despacho de venta» han de entenderse sustituidas por las de: despacho y venta.

Artículo 345.—En el párrafo tercero, la palabra «tikés» ha de sustituirse por la de: cupones.

Asimismo, el párrafo último de este artículo quedará redactado de la forma siguiente:

En las Prisiones de Partido donde exista Economato, será Cajero, con las obligaciones que puedan indicadas y la responsabilidad correlativa, el funcionario de mayor categoría o antigüedad escalafonaria.

Artículo 348.—El párrafo primero del mismo ha de entenderse rectificado de la forma siguiente:

Las ventas se realizarán única y precisamente por la ventanilla destinada a tal uso, prohibiéndose la aglomeración excesiva de compradores que puedan impedir la rapidez en el despacho o causar equivocaciones en las cuentas o entregas de géneros.

Artículo 364.—En él han de entenderse sustituidas las palabras «tikés», que por dos veces se emplean, por la de cupones.

Artículo 369.—En el párrafo segundo de este artículo se sustituirá la palabra «cuadrado» por la de «cupones».

Artículo 372.—Este artículo quedará redactado en la forma siguiente:

«A la presentación de tarjetas en el Economato, se recortarán tantos cupones como represente el valor de la compra, y si éste fuese igual al total de la tarjeta, se recogerá ésta íntegra, inutilizándola a presencia del comprador, recortando todos los cupones.

El importe total de las ventas se comprobará diariamente con el total de los cupones cortados y recogidos.

Artículo 396.—El párrafo segundo de este artículo se rectificará en la forma que sigue:

«Del mismo modo dispondrán los reclusos de su peculio de libre disposición para entregarlo a sus familiares o pasarlo al fondo de ahorros, previa autorización del Director del Establecimiento.»

Artículo 398.—El apartado b) de este artículo se rectificará en la forma siguiente:

«El 20 por 100 de los beneficios del Economato, que según el artículo 377 corresponde al Patronato para la Redención de Penas por el Trabajo.»

Artículo 406.—Este artículo se entenderá rectificado en la forma siguiente:

«Una vez obtenidas las libretas de penados, se procederá a hacer en las mismas las segundas y sucesivas imposiciones, a medida que se disponga de las aportaciones señaladas en los apartados a), b) y c) del artículo 398, para lo cual los Directores de los Establecimientos Penitenciarios comunicarán a la Superioridad, precisamente el día uno de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre el número de penados existentes, a efectos de prorrateo.»

Artículo 408.—El artículo 408 se entenderá redactado en la forma que sigue:

«Los fondos para apertura de nuevas libretas se solicitarán del Centro directivo, por los Establecimientos Penitenciarios, los días uno y dieciséis de cada mes, enviando con el oficio-petición relación nominal numerada y alfabética de los penados que han de ser titulares por haber pasado de preventivos a penados, o porque al ingresar de otras Prisiones penados, conste que no se había solicitado de la Caja Postal de Ahorros la apertura de libreta.»

Artículo 409.—En este artículo se suprime la frase «por el negociado», y se añade el mes de mayo en la primera parte del mismo.

Artículo 410.—Este artículo queda redactado en la forma siguiente:

La Sección de Contabilidad del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo, entrará a la Dirección General las cantidades a que se refieren los apartados a), b) y d) del artículo 398; la Sección de Protección a familiares del recluso, las del apartado c); Editorial y semanario «Redención», las del apartado e), con objeto de que se haga la distribución correspondiente entre los Establecimientos Penitenciarios.

Artículo 413.—En el apartado c) de este artículo se suprime la frase «en la que», así como la palabra «papeleta», sustituyendo esta última por la de hoja.

En el apartado d) de este mismo artículo se sustituye la palabra «papeletas» por la de hojas, y en el apartado k) se suprime el segundo párrafo.

Artículo 414.—En este artículo se suprimen sus tres últimos párrafos, que pasan a integrar el artículo 415.

Artículo 416.—Se entenderá redactado en la forma que sigue: «En las Prisiones en que la Dirección General tenga establecidos depósitos de ropas o efectos para su distribución a otros Establecimientos, se llevarán los correspondientes libros de almacén, por lo que se acredite y compruebe en todo momento la existencia de cada clase de efectos y las revisiones hechas.»

Artículo 417.—Ha de entenderse redactado en la forma siguiente:

En las Prisiones de Partido, el Jefe, por su doble carácter de Administrador de las mismas, estará obligado a llevar los libros «Diario» y «Mayor», para acreditar en todo momento la inversión y situación de los fondos que perciba y emplee.

Artículo 418.—En el párrafo segundo de este artículo se suprimirá la palabra «forma», y en el párrafo cuarto se sustituirá la frase «de organización similar» por la de «los desfacamentos».

Artículo 419.—En el párrafo tercero de este artículo se sustituirá la palabra «similares» por la de «destacamientos».

Artículo 422.—Se suprime el último párrafo de este artículo.

Artículo 423.—En el párrafo segundo de este artículo se sustituye la palabra «similares» por la de «destacamiento», así como en el apartado K) y en el párrafo quinto.

Artículo 429.—El primer párrafo de este artículo quedará rectificado en la forma que sigue:

«Las cuentas de teléfonos no contendrán más facturas que los recibos de la Compañía Telefónica Nacional por el servicio urbano e interurbano de carácter oficial, y en la cuenta de «instalaciones» se justificarán los gastos de instalación o modificaciones, previa autorización del Centro directivo. En los recibos de la Compañía Telefónica no se tacharán las cantidades que figuren por servicios interurbanos de carácter particular; si hubiera necesidad de restar del recibo el importe de conferencias particulares, se escribirá, con tinta roja, el importe de éstas debajo del importe total del recibo, consignando, igualmente en tinta roja, el resto que se justifique en la cuenta. Los recibos de la expresada Compañía en que se justifiquen conferencias celebradas, marcando con tinta roja las de carácter particular deducidas en el recibo.»

Artículo 430.—En el apartado G) de este artículo se sustituye la palabra «presupuesto» por «petición valorada», y en el párrafo segundo del mismo se sustituirá la palabra «presupuesto» por la de «petición de material».

El párrafo tercero de este artículo se entenderá rectificado en la siguiente forma: «Siempre que se incluya en la petición de material alguna cantidad con destino a las agrupaciones artísticas del Establecimiento, se acompañará a la misma certificación del Maestro o Capellán en su caso, haciendo constar que con la cantidad que figura para material pedagógico, estarán debidamente atendidas las necesidades de la Escuela durante el trimestre.

El párrafo cuarto se entenderá rectificado en la forma que sigue: «Las obras que se incluyan en la petición con destino a la Biblioteca, serán siempre las autorizadas por el Patronato Central.»

Artículo 431.—El primer párrafo de este artículo se entenderá rectificado en la forma siguiente:

«La cuenta de farmacia, sanidad e higiene constará de los documentos siguientes. En el apartado B) de este artículo se suprimirá la palabra «documento». En el apartado D) se sustituirá la palabra «Similares» por la de «destacamientos», y en el apartado E) se sustituirá la palabra «efectivo» por «efectuados».

Artículo 432.—En el apartado G) de este artículo se suprimirá la palabra «de la plantilla», rectificándose los dos últimos párrafos en la forma que sigue:

«Alimentación de las religiosas que presten servicio en el Establecimiento y total importe.»

El apartado X) de este mismo artículo se rectificará en la forma que sigue: «A continuación las cuentas de alimentación de las Prisiones de Partido, colocadas por el mismo orden que figuran en el estado del apartado F)».

En el primer párrafo del apartado Y), así como en el tercer párrafo del apar-

tado Z) de este artículo, se suprime la palabra «y similares».

Artículo 405.—El apartado B) de este artículo se entenderá rectificado en la forma siguiente: «Cuenta general por Debe y Haber de las cantidades ingresadas y pagadas por la Caja para la apertura de libretas postales en la Caja de Ahorros y sucesivas importaciones en las abiertas por prorrateo de los ingresos, conforme a lo establecido en los artículos 406 y siguientes de este Reglamento.»

Artículo 446.—El párrafo segundo de este artículo se entenderá rectificado en la forma que sigue: Las Jefaturas de las Prisiones de Partido que no alcancen dicho contingente, serán desempeñadas por un jefe de Prisión de primera, segunda o tercera clase, según sea el contingente medio normal de reclusos.

Artículo 447.—El párrafo primero de este artículo quedará rectificado en la siguiente forma: «De acuerdo con el artículo 446, se dotará a todas y cada una de las Prisiones no sólo del personal directivo, sino también del de administración, burocrático, de vigilancia, religioso, de enseñanza y sanidad necesario para que la jornada de trabajo no exceda a la establecida en cada caso en este Reglamento.»

Artículo 448.—El primer párrafo de este artículo, así como el segundo, se entenderá rectificado en la siguiente forma: «Los destinos de los funcionarios se harán por riguroso orden de antigüedad en la petición, con arreglo a las vacantes que se produzcan en sus respectivas escalas y categorías. No obstante, tendrán preferencia por el orden siguiente:»

Artículo 449.—Este artículo quedará rectificado en la forma que sigue: «Los Directores de las Prisiones designarán, para los servicios de los Destacamientos Penitenciarios que de ellas dependan, el personal que haya de regentarlos y vigilarlos, conforme a lo establecido en el artículo ciento veintinueve, y darán cuenta a la Superioridad de toda renovación llevada a efecto, especificando las causas que la hayan motivado.»

Los funcionarios de nuevo ingreso serán destinados a cubrir las vacantes que haya en los Establecimientos Penitenciarios no solicitados.

Artículo 452.—El párrafo segundo de este artículo se entenderá rectificado en la forma que sigue:

«Se considerarán caducadas las papeletas y sin ningún valor:»

Primero.—Por disenso del interesado:

Segundo.—Por formulación de nueva papeleta.»

Artículo 453.—Se entenderá rectificado en la forma siguiente:

«A los funcionarios trasladados por necesidades del servicio se les abonará, por cuenta del Estado, los gastos de viaje para sí y sus familiares, entendiéndose por tales la esposa, hijos, padres y hermanos que vivan en compañía de éste y a expensas del mismo, siendo también indemnizables los gastos de traslado de casa debidamente justificados.»

Artículo 460.—En este artículo, la palabra «similares» se entenderá rectificada por Destacamientos.

Artículo 469.—La letra f) del párrafo último de este artículo queda suprimida.

Artículo 470.—Queda rectificado en la forma siguiente:

Además del Capellán Mayor, que ejercerá funciones de Inspector General de los Servicios Religiosos, habrá tres Capellanes Inspectores eclesiásticos, con residencia en Madrid. Serán nombrados por el Ministro de Justicia, con el beneplácito del Excmo. Sr. Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, previo concurso de méritos entre los Capellanes de primera clase. Estos Inspectores ejercerán sus funciones sin menoscabo del derecho del Capellán Mayor y siempre a las órdenes de éste.

Artículo 474.—El párrafo segundo se

entenderá redactada en la forma siguiente:

Primera.—Ser sacerdote, secular o regular, y español.

Artículo 437.—Queda rectificado en esta forma:

En su misión cuasi parroquial podrá visitar las escuelas, al menos una vez por semana si así lo creyera conveniente. En caso de duda sobre puntos de enseñanza religiosa, el Maestro deberá atenerse al concepto del Capellán.

Artículo 499.—Se entenderá rectificado en la forma siguiente:

Sentará en el libro correspondiente de la prisión los datos referentes a los matrimonios celebrados, los que remitirá a su vez al Párroco para las debidas inscripciones, autorizándose y visándose por el Director todos los documentos que a él se que envíen, relacionados por un concepto u otro con los servicios de la Prisión.

Artículo 511.—La palabra «independientemente» ha de entenderse sustituida por la de «independiente», y sustituir la palabra «habitación» por la de «celdilla».

Artículo 523.—La palabra «presupuesto» queda sustituida por las de: «petición valorada».

Artículo 527.—En su párrafo primero, las palabras «las mismas» han de sustituirse por: «los Establecimientos».

Asimismo, en el párrafo segundo, la palabra «empleados» queda sustituida por la de «funcionarios», y en su párrafo décimotercero, la palabra «difteria» por la de «diftérica».

Artículo 530.—El párrafo primero de este artículo se entenderá rectificado en la forma siguiente:

En cada Prisión Central o Provincial prestará los servicios de su clase un practicante de Medicina y Cirugía, perteneciente al Cuerpo de Prisiones, a las inmediatas órdenes del Jefe de los Servicios Sanitarios del Establecimiento.

El segundo párrafo de este artículo pasará a formar el artículo 531, quedando suprimido totalmente el que con este número aparece en el Reglamento que se rectifica.

Artículo 535.—La regla segunda de este artículo quedará redactada en la forma siguiente:

Segunda.—Haber cumplido la edad de veintidós años y no exceder de treinta.

Los hijos de los funcionarios podrán ingresar a los veinte años.

Artículo 537.—Han de entenderse suprimidas las palabras «o profesional» que aparecen en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 539.—El párrafo final del mismo queda rectificado en la forma siguiente:

Todos los años se convocará este examen en el mes de mayo, y los cursos empezarán en primero de octubre. Podrán concurrir al examen los Oficiales de primera clase, y, en defecto de éstos, los de segunda.

Artículo 544.—Al final de este artículo han de agregarse las palabras: «y poseer el título correspondiente».

Artículo 551.—Este artículo queda rectificado en la forma siguiente:

En ningún caso podrá ser ampliado el número de plazas convocadas, aunque el de opositores aprobados en todos los ejercicios sea superior a aquél, y las propuestas definitivas de los Tribunales no podrán contener más número de aprobados que el de plazas anunciadas, relacionadas por orden de las calificaciones obtenidas. La colocación escalafonaria de los alumnos aspirantes a Guardianes, Oficiales y Ayudantes, al ingresar en la escuela respectiva, una vez aprobado el curso en la Escuela de Estudios Penitenciarios, se hará por riguroso orden de la puntuación obtenida en los exámenes de fin de curso.

Artículo 559.—A este artículo ha de añadirse, al final, el párrafo siguiente:

Los referidos plazos sólo podrán prorrogarse, por causa justificada, mediante

Orden de la autoridad que haya hecho el nombramiento.

Artículo 560.—El párrafo segundo de este artículo queda suprimido.

Artículo 569.—Han de sustituirse en él las palabras «declarado cesante» por las de: «dado de baja».

Artículo 577.—Queda rectificado en la forma siguiente:

Los que sean declarados excedentes por tener que cumplir sus deberes militares, serán colocados en las primeras vacantes de su clase, cuando soliciten el reintegro, y si no solicitaran éste en el plazo de treinta días después de su licenciamiento, se les considerarán excedentes voluntarios para todos los efectos.

Artículo 586.—Queda rectificado en esta forma:

La Inspección de Prisiones estará dividida en dos grados: Central y Regional, ambas bajo la dependencia común del Inspector general.

Artículo 596.—En el apartado h) de este artículo han de entenderse suprimidas las palabras: «o de recompensas».

Artículo 599.—El párrafo tercero queda redactado en esta forma:

Las vacantes de Inspector Regional se cubrirán por igual procedimiento entre los Jefes superiores de primera, segunda y tercera clase.

Artículo 601.—La palabra «Inspección», que se emplea en el primer párrafo de este artículo, ha de sustituirse por la de Inspector.

Artículo 626.—En la norma octava, la palabra «empleados» ha de sustituirse por la de «funcionario».

Artículo 627.—Se entenderá rectificado en la forma siguiente:

Las faltas graves serán objeto de alguna de las siguientes correcciones:

Primera.—La suspensión de sueldo de uno a tres meses.

Segunda.—Suspensión de sueldo de tres meses y un día a seis meses.

Tercera.—Pérdida de uno a cinco puntos en el escalafón, para los Jefes de Administración; de uno a diez puestos para los de Negociado, y de uno a veinte puestos para los Oficiales y Guardianes. En todo caso se tendrá en cuenta, al imponer este correctivo, el número que el funcionario ocupe en el escalafón de su categoría.

Artículo 631.—En este artículo se entenderá sustituida la palabra «empleados» por la de «funcionario».

Artículo 633.—También se entenderá sustituida la palabra «empleados» por la de «funcionarios».

Artículo 647.—En su párrafo primero, la palabra «desaparecer» ha de entenderse sustituida por la de «desmerecer». Igualmente la palabra «alguna» de su párrafo segundo, se sustituirá por la de «ninguna».

Artículo 650.—El párrafo final del mismo se entenderá redactado en la forma siguiente: Todas estas correcciones se impondrán cuando procedan sin formación de expediente, y una vez hechas firme por la aprobación del Centro Directivo, se dará traslado al Habilitado correspondiente, para su deducción en nómina, en la proporción establecida, siempre que se trate de sanciones de carácter pecuniario.

Artículo 659.—Quedará rectificado en la forma que sigue: «El uso del uniforme es obligatorio para todos los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones en actos de servicio, y potestativo fuera de estos actos».

Por razón de su ministerio, quedan exceptuados de tal obligación los Capellanes, quienes llevarán en el lado izquierdo del pecho una cruz latina morada, ribeteada por un cordoncillo de oro.

No se dará posesión de su cargo a ningún funcionario que no vista el uniforme».

Artículo 660.—Se entenderá rectificado en la forma siguiente: «El uniforme para los funcionarios masculinos del Cuerpo Especial de Prisiones será de color gris

verdoso, y conforme se detalla a continuación:

Gorra confeccionada, incluso la visera, con tela color gris verdoso, de forma de plato, con barboquejo de cordón trenzado y doble nudo en oro o plata, según las escalas, sujeto con botones pequeños dorados o plateados. Llevará bordado en oro o plata, según la escala, en el frontis del vuelo, el emblema del Cuerpo, y sobre la visera los distintivos de la categoría, conforme aparece en la figura del anexo.

Guerrera de solapas estrechas y muy cerradas, de corte amplio, con una fila de cuatro botones dorados o plateados, cuatro bolsillos de fielle con carteras abotonadas, espalda lisa con abertura, hombreras de doble pala de la misma tela, bordeadas con vivos dorados o plateados, bocamangas vueltas, limitadas con vivos dorados o plateados, cinturón de igual tejido con hebilla forrada de la misma tela.

El emblema y distintivos, según la escala y categoría, se llevarán bordados en oro o plata, en la forma y en el lugar que se señala en el anexo de este Reglamento.

Los funcionarios pertenecientes a las Secciones de Sanidad y Educación lo llevarán bordado sobre fondo rojo y azul celeste, respectivamente.

Camisa blanca con corbata negra de nudo.

Pantalón de la misma tela, recto y con vueltas.

Calzado: Zapato de piel negra.

Guantes: De piel y color avellana.

En los Departamentos penitenciarios, los funcionarios podrán llevar en vez del pantalón anteriormente descrito, pantalón «knicker» y botas de media caña negra».

Artículo 661.—Se suprimen la palabra «oficial» y la frase «los jefes superiores».

Artículo 662.—Se entenderá rectificado en la forma siguiente: Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Especial de Prisiones usarán en los actos que así lo requieran el uniforme de gala, siendo obligatorio para los que componen las escalas técnico-directiva y facultativa de Sanidad y Educación. Consistirá en una chaqueta negra de dos filas de botones dorados, abierta y amplia, con solapas de vueltas de seda negra; hombreras con los distintivos de la categoría, bordados de la forma y en el lugar señalados en el anexo; cinturón dorado de cinco centímetros de ancho, con dibujos en el tejido de forma romboidal y hebilla de forma ovalada, con el emblema del Cuerpo en el centro; pantalón negro recto, sin vueltas y con pestañas de seda negra al lado externo de ambas perneras; gorra de paño negro, forma de plato, con barboquejo de cordoncillo de oro trenzado con doble nudo, un vivo dorado bordeando el vuelo de la misma, el emblema del Cu. rpo bordado en la parte central del mismo vuelo, visera forrada de la misma tela con el distintivo de la categoría de la forma y en el lugar señalado, en el anexo. Camisa blanca y corbata de nudo de seda negra; zapatos de charol negros y guantes blancos de piel.

El capote del uniforme de gala será de paño negro, recto, ligeramente entallado, con solapas y cuello de dos juegos, y con seis botones dorados o plateados, según la escala; los bolsillos, con cartera y las mangas con bocamangas figuradas y un botón pequeño; la espalda, con tabla y abertura de cinco botones pequeños (esta abertura hasta la cintura) y trabilla sujeta con un botón grande en cada lado de la cintura; la hombrera, cosida y bordada con un botón pequeño, y la insignia, según la categoría, bordada en oro o plata sobre la hombrera, todo ello según el anexo.

Artículo 663.—Se entenderá rectificado en la siguiente forma:

El uniforme de las funcionarias del Cuerpo Especial de Prisiones consistirá en un vestido de color gris verdoso, de cuello cerrado, de una fila de cuatro bo-

tones, dos bolsillos de fuelle proporcionados, cerrando en pico, remate del canchú, con un botón; hombreras de la misma tela, bordeadas con un vivo dorado o plateado de doble pala y abrochando con un botón junto al cuello; la manga será amplia, con abertura lateral y cerrada por un puño terminado en pico, con un botón dorado o plateado; la falda, unida al Cuerpo por tres costuras, y en el centro del delantero un pliegue profundo, con dos bolsillos de fuelle, proporcionados, y con cartera de pico abotonadas; el cinturón de la misma tela con hebilla forrada de ésta y de un ancho de cinco centímetros.

El largo de la falda se establecerá con el pie en el suelo a treinta centímetros de éste.

Los bordados, los vivos y los botones serán dorados o plateados, según la escala. El emblema del Cuerpo irá bordado en el lugar que se señala en el anexo.

Zapatos de color negro. Guantes de piel color marrón. Las medias de lana, hilo o seda, color gris humo.

Como prenda de abrigo, capote de paño, del mismo color que el uniforme, con solapa doble para volver, doble fila de cuatro botones, espalda con tres costuras hasta el talle y desde éste dos tableros sujetos con una trabilla cosida a ambos lados; bolsillo abierto, hombreras de la misma tela y forma que las de la chaqueta, bordadas con vivos de oro o plata, cosidas a la bocamanga, terminadas, también, con doble vivo dorado o plateado; el distintivo de la categoría, bordado en oro o plata en las hombreras. En la bocamanga, un botón pequeño.

Las funcionarias pertenecientes al Cuerpo Especial de Prisiones usarán en los actos que así lo requieran uniforme de gala, siendo obligatorio para las que componen las escalas técnico-directiva y facultativa de Sanidad y Educación. Consistirá en una chaqueta de paño negro, cruzada y entallada, de doble fila de tres botones, cuatro bolsillos con carteras abotonadas, espalda entallada con tres costuras, solapas con vuelta de seda negra, con el emblema del Cuerpo bordado a ambos lados del cuello y hombreras con distintivos de la categoría bordados en la forma y lugar que se señalan en el anexo; en la bocamanga, tres botones pequeños.

La falda será amplia y tendrá tres tablas delante y tres detrás, cosidas hasta la mitad; la blusa será de seda blanca, cerrada y con cuello. El largo será el mismo que el del uniforme de diario.

El calzado consistirá en zapatos de charol, de salón, color negro; la media de seda color gris humo; los guantes de piel, blancos.

El capote de gala será de la misma forma que el de diario, de paño negro.

Artículo 665.—Se entenderá rectificado en la forma que sigue:

Los Inspectores podrán usar como distintivo especial una placa de cinco centímetros de diámetro, conforme al modelo oficial, en cuyo fondo lleva el emblema del Cuerpo, con la siguiente inscripción: Inspector Central; Inspector Regional; Inspector Religioso; Inspector de Educación; Inspector de Sanidad.

En el título del Capítulo noveno, se sustituirá la palabra «empleados» por la de «funcionarios».

Artículo 670.—Se rectificará en la forma siguiente:

En las Prisiones donde existan pabellones para viviendas de los funcionarios, se concederán éstos mediante acuerdo previo de la Junta de Régimen y Administración, con sujeción a las reglas siguientes:

Tercero. El Director adjunto, si lo hubiere, los Ayudantes, después los Oficiales y, por último, los Guardas, todos por orden de categorías y antigüedad, en la plantilla del Establecimiento.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los grupos y en los turnos que se expresan

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarías que, de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 93 del vigente Reglamento del Notariado de 2 de junio de 1944, han de proveerse, dentro de cada uno de los cinco grupos que al efecto se establecen en el artículo 83 de dicho Reglamento, en los turnos que se expresan, fijados en dicho artículo para las vacantes de cada uno de los citados grupos:

Notarías de primera clase

PRIMER GRUPO.—MADRID

Ninguna.

SEGUNDO GRUPO.—BARCELONA

TURNO SEGUNDO.—ANTIGÜEDAD EN LA CLASE

1. *Barcelona*.—(Vacante por traslación de don Manuel Espinosa Ramírez).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

TERCER GRUPO.—NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

(EXCEPTO MADRID Y BARCELONA)

TURNO PRIMERO.—ANTIGÜEDAD EN LA CARRERA

2. *Santander*.—(Vacante por traslación de don Vicente Peláez Alonso).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Burgos.

3. *Teruel*.—(Vacante por defunción de don José María de Prada y Fernández-Mesones).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Zaragoza.

TURNO SEGUNDO.—ANTIGÜEDAD EN LA CLASE

4. *Valencia*.—(Vacante por separación del cargo de don Rafael Pastor Antón).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

Notarías de segunda clase

CUARTO GRUPO

TURNO PRIMERO.—ANTIGÜEDAD EN LA CARRERA

5. *Mérida*.—(Vacante por jubilación forzosa de don Fernando Zancada del Río).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Cáceres.

6. *Cazorla*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Granada.

7. *Totana*.—(Vacante por traslación de don Rafael Echavarría y Tros de Harduya).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Albacete.

TURNO SEGUNDO.—ANTIGÜEDAD EN LA CLASE

8. *Tortosa*.—(Vacante por traslación de don Enrique Tejerizo y Avuso).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Barcelona.

9. *Don Benito*.—(Vacante por traslación de don Alfredo Soldevilla Guzmán).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Cáceres.

Notarías de tercera clase

QUINTO GRUPO

TURNO PRIMERO.—ANTIGÜEDAD EN LA CARRERA

10. *Alba de Tormes*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valladolid.

11. *Silla*.—Distrito de Torrente.—Colegio de Valencia.

12. *Tella*.—Distrito de Carballo.—Colegio de La Coruña.

13. *Moral de Calatrava*.—Distrito de Valdepeñas.—Colegio de Albacete.

14. *Gibraleón*.—Distrito de Huelva.—Colegio de Sevilla.

15. *Ulldecona*.—Distrito de Tortosa.—Colegio de Barcelona.

16. *Esnorlas*.—Distrito de Palma.—Colegio de Baleares.

17. *Pedraza*.—Distrito de Denia.—Colegio de Valencia.

18. *Ibiza*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Albacete.

19. *Maguar*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Sevilla.

20. *Villanueva de Valdegovia*.—Distrito de Amurrio.—Colegio de Burgos.

TURNO SEGUNDO.—ANTIGÜEDAD EN LA CLASE

21. *Castro de Rey*.—Distrito de Lugo.—Colegio de La Coruña.

22. *Madrilejos*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Madrid.

23. *Santa María*.—Distrito de Palma.—Colegio de Baleares.

24. *Sepúlveda*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Madrid.

25. *Alcora*.—Distrito de Lucena del Cid.—Colegio de Valencia.

26. *Secura*.—Distrito de Azpeitia.—Colegio de Pamplona.

27. *Puebla de Almoradiel*.—Distrito de Quintanar de la Orden.—Colegio de Madrid.

28. *Puebla de Cazalla*.—Distrito de Morón.—Colegio de Sevilla.

29. *Mejor de Fernamental*.—Distrito de Castrojuncos.—Colegio de Burgos.

30. *Moncalván*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Zaragoza.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia o telegrama, tratándose de aquellos que desempeñen Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a grupos distintos y a turnos diferentes, sujetándose en un todo, a hacerlo, a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944; entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo) no la del primer título que obtuvieron, sino la de la diligencia de posesión de la primera Notaría servida por los mismos.

NOTAS

Primera.—Con posterioridad al día 22 de septiembre de 1943, fecha de la convocatoria para el concurso precedente que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de octubre siguiente, han correspondido, o se han destinado, al turno tercero o de oposición, establecido y regulado en el artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado de 2 de junio de 1944, las Notarías vacantes que se expresan a continuación:

Vigo, de primera clase (vacante por jubilación forzosa de don Severino Fernández Somza), al turno tercero, de oposición entre Notarios.

Será provista en su día, por oposición libre, en el Colegio Notarial de Valladolid, de conformidad con lo que dispone el último párrafo del artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, la Notaría vacante de Tiedra, desierta en el concurso de provisión ordinaria anterior (Expediente núm. 166), acordada por Ordenes ministeriales de 4 de noviembre de 1943.

Segunda.—Queda amortizada con esta fecha, por haber sido suprimida en la nueva Demarcación Notarial y de conformidad con el Decreto de 24 de mayo de 1945 y el artículo 74 del vigente Reglamento del Notariado, la Notaría de Buñol, vacante por traslación de don Valentín Puaño Bonet; y

Tercera.—Los señores Notarios solicitantes en este concurso deberán presentar, además de la instancia anteriormente mencionada, una copia literal de la misma, extendida en papel simple, a fin de facilitar, con ello, la resolución de dicho concurso.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.—El Director general, Eduardo López Palop.

M.º DE AGRICULTURA

Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles

Convocatoria de oposiciones a plazas de Auxiliares Administrativos y de Contabilidad del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles vacantes en el Servicio del Algodón, en Sevilla.

Celebradas las oposiciones de Auxiliares Administrativos y de Contabilidad que fueron convocadas por Orden de esta Presidencia de fecha 16 de diciembre de 1947, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de enero siguiente, han quedado sin cubrir tres plazas, que han de proveerse mediante oposición, a las que se añadirán las vacantes que puedan producirse hasta el término de la oposición.

Estas plazas están dotadas, con arreglo al Reglamento de Personal del Instituto, de 4 de diciembre de 1943, con el sueldo anual de 5.030 pesetas y quinquenios de 750 pesetas anuales, y pertenecen a la plantilla de personal del Servicio del Algodón, con residencia oficial en Sevilla.

Podrán concurrir a estas oposiciones los españoles de ambos sexos mayores de dieciséis años y menores de treinta y cinco, referidas ambas edades a la fecha de la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias, y en su provisión se observarán las normas establecidas en la Ley de 17 de julio de 1947 sobre reserva de plazas.

Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones se dirigirán al Ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles—Ministerio de Agricultura—, y se presentarán en el Registro General del Instituto, dentro de las horas de oficina, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo venir acompañada de los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento, legítimada y legalizada, si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid.
- Certificación negativa de antecedentes penales.
- Certificación médica de no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que inhabilite para el ejercicio del cargo.
- Certificación de buena conducta político-social, expedida por la autoridad competente.
- Certificación, para los aspirantes femeninos, de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, o de hallarse exentas del mismo, o, en su caso, de tener solicitada su prestación.

- Dos fotos, tamaño carnet.
- Los documentos fehacientes que acrediten las condiciones que aleguen aquellos que pretendan ser incluidos en cualquiera de los grupos restringidos establecidos por el artículo 3.º de la mencionada Ley de 17 de julio de 1947.

h) Recibo de haber satisfecho en el momento de presentación de la instancia la cantidad de cincuenta pesetas.

i) Cuantos títulos y méritos posean y quieran acreditar.

Los aspirantes que no obtuvieron plaza en las oposiciones últimamente celebradas, y que aun no han retirado su documentación, están exentados de presentar los documentos de los apartados a), e), g) e i).

El Tribunal estará constituido del modo siguiente:

Presidente, el Secretario general del Instituto, que podrá delegar en el Vice-secretario.

Vocal, el Jefe de la Sección Administrativa y de Personal.

Secretario, el Jefe del Negociado Administrativo del Servicio del Algodón.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en el local del Ministerio que oportunamente se señalará, y darán comienzo, por orden alfabético de apellidos, en único llamamiento, el día y hora en que se anunciarán con la suficiente antelación, después de transcurridos tres meses de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los ejercicios consistirán en las siguientes pruebas, todas ellas eliminatorias:

1.º Escritura manual del dictado, en el que se apreciará la corrección de la letra, y muy especialmente la ortografía.

2.º Escritura a máquina durante quince minutos, copiando el texto que señale el Tribunal.

3.º Exposición oral, en el tiempo máximo de quince minutos, de dos temas sacados a la suerte, del programa de Auxiliares de este Instituto inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de enero último.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1948.—El Subsecretario Presidente, Emilio Lamo de Espinosa.

Sr. Secretario general de este Instituto.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación denominada «En favor de la Enseñanza».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter privado, la Fundación instituida en Bretún, provincia de Sorla, por don Raimundo Giménez Gambara, denominada «En favor de la Enseñanza».

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborales, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de diez de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras que se citan a los señores y entidades que se mencionan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Revestimiento completo del canal de las Aves, entre los puntos kilométricos 8.428 y 14.585», a don Fernando Morales Hernández, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 4.758.637 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 5.172.872.30, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar

del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.
1.997—A. C.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto de nuevo trazado del canal, en túnel, por la zona del fiacho de Pizarra, del canal del Riego, de la margen izquierda del Guadalhorco, trozo segundo», a don Manuel Vila Gamero, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.310.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.874.687,48 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.
1.998—A. C.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Revestimiento completo del canal de La Cola Baja y sus desagües de los canales de Aranjuez a «Ibérica de Contratas, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.094.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.505.727,78 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.
1.999—A. C.

Anunciando subasta de las obras de la acequia de Valmuel, derivada de la Estanca de Alcañiz, acequia principal (Teruel).

Hasta las trece horas del día 18 de diciembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 7.701.174,05 pesetas.

La fianza provisional, a 107.011,74 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 del mismo mes de diciembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 23 de noviembre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.994—A. C.